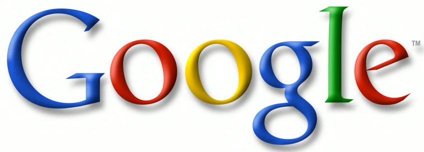


Con Dr. José A. Palacios
Bolivar 189.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

APUNTES

SOBRE

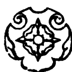
INMIGRACION Y COLONIZACION

TÉSIS

POR

ANTONIO F. CAFFERATA

José Abel Palacios (hijo).
1898



BUENOS AIRES

Imprenta y Encuadernación «La Buenos Aires»
CALLE MORENO ESQUINA PERÚ

1898

CATEDRATICOS DE LA FACULTAD

CUERPO DOCENTE

PROFESORES TITULARES

Doctor	DAVID DE TEZANOS PINTO	Derecho Civil
"	JUAN A. BIBILONI	Derecho Civil
"	BALDOMERO LLERENA	Derecho Civil
"	ANGEL S. PIZARRO	Derecho Civil
"	MANUEL OBARRIO	Derecho Comercial
"	PASCUAL BERACOCHEA	Derecho Comercial
"	MANUEL A. MONTES DE OCA	Derecho Constitucional
"	EMILIO CASTRO	Derecho Administrativo
"	OSVALDO MAGNASCO	Derecho Romano
"	RAYMUNDO WILMART	Derecho Romano
"	ANTONIO BERMEJO	Derecho Internacional Público
"	AMANCIO ALCORTA	Derecho Internacional Privado
"	OSVALDO PIÑERO	Derecho Penal
"	JOAQUIN V. GONZALEZ	Legislación dè Minas
"	ENRIQUE MARTINEZ	Procedimientos
"	JUAN JOSÉ MONTES DE OCA	Procedimientos
"	JUAN CARBALLIDO	Finanzas
"	FELIX MARTIN Y HERRERA	Economía Política
"	WENCESLAO ESCALANTE	Filosofía del Derecho
"	ERNESTO WEIGEL MUÑOZ	Filosofía general
"	JUAN AGUSTIN GARCIA	Introducción al Derecho
"	FRANCISCO CANALE	Revista de la Historia

PROFESORES SUPLENTES

Doctor	LUIS MARÍA DRAGO	Derecho Civil
"	FEDERICO IBARGUREN	Derecho Civil
"	MARIANO PAUNERO	Derecho Civil
"	RODOLFO RIVAROLA	Derecho Civil
"	MIGUEL ESTEVES	Derecho Comercial
"	EMILIO NOCETI	Derecho Comercial
"	CÁRLOS RODRIGUEZ LARRETA	Derecho Constitucional
"	ADOLFO F. ORMA	Derecho Administrativo
"	ENRIQUE OBARRIO	Derecho Romano
"	CLODOVEO MIRANDA NAON	Derecho Romano
"	EDUARDO L. BIDAU	Derecho Internacional Público
"	ESTANISLAO S. ZEBALLOS	Derecho Internacional Privado
"	TOMAS R. CULLEN	Derecho Penal
"	ELEODORO LOBOS	Legislación de Minas
"	NICOLÁS CASARINO	Procedimientos
"	PEDRO R. OTERO	Procedimientos
"	JOSÉ A. TERRY	Finanzas
"	FRANCISCO J. OLIVER	Economía Política
"	ANTONIO DELLEPIANE	Filosofía del Derecho
"	ERNESTO E. PADILLA	Filosofía general
"	JULIO A. ROCA	Introducción al Derecho
	LUIS B. MOLINA	Revista de la Historia

MESAS DE TESIS

PRIMERA MESA

Presidente: Dr. AMANCIO ALCORTA
Vocales: » JUAN CARBALLIDO
» FÉLIX MARTÍN Y HERRERA
» JUAN A. BIBILONI
» PASCUAL BERACOCHEA
» ERNESTO WEIGEL MUÑOZ
» JUAN A. GARCIA (hijo)

SEGUNDA MESA

Presidente: Dr. JUAN J. MONTES DE OCA
Vocales: » ANTONIO BERMEJO
» OSVALDO MAGNASCO
» BALDOMERO LLERENA
» JOAQUIN V. GONZALEZ
» FRANCISCO CANALE
» EMILIO CASTRO

TERCERA MESA

Presidente: Dr. DAVID DE TEZANOS PINTO
Vocales: » WENCESLAO ESCALANTE
» OSVALDO PIÑERO
» RAIMUNDO WILMART
» ANGEL S. PIZARRO
» ENRIQUE MARTINEZ

PADRINO DE TESIS

DR. JOSÉ GARCÍA GONZALEZ

A MIS ABUELOS PATERNOS

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS MATERNOS

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

SEÑORES ACADÉMICOS,

SEÑORES PROFESORES:

Deseo considerar uno de los problemas más interesantes para nuestro país, si bien no podré hacerlo dignamente por mis limitadas fuerzas y por la primordial influencia que producen en el estudiante las pruebas finales de nuestra Facultad, hacia las que se concentra siempre la fuerza entera del espíritu.

Ese problema es la colonización de nuestras tierras, que trae aparejado el de la inmigración y colonización, ante los cuales la mente evoca el vaticinio, hoy confirmado que el doctor Alberdi pronunciara cincuenta años ha: *Gobernar es poblar.*

Encarados en la primera hora de la organización de la República, no están resueltos todavía; y es precisamente de esta Casa destinada al cultivo de las Ciencias Sociales, de donde deben salir los materiales que el lejislador y el estadista necesitan para procurar la feliz solución de esos problemas.

Como anhelo patriótico, como grano de arena aportado al edificio, viene este desautorizado trabajo á llenar la prescripción reglamentaria, al amparo de vuestra hidalga benevolencia.

Nadie la ha invocado con más necesidad que yo en estos momentos.

I

INTRODUCCIÓN

> ¿Pourquoi nous laisserions-nous mourir, faute de place, tandis que de vastes contrées, également propres à l'usage de l'homme, restent inhabitées et incultes?
>
> (Declaración de Pelerins).

El ser humano por las mismas condiciones de su naturaleza, no parece destinado á permanecer necesariamente y siempre en un territorio determinado. Dios, al crearlo, le dijo: *Crece y multiplícate, llena la tierra, sojúzgala, domina sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo animal que se mueva sobre ella.*

Y el hombre, cumpliendo este precepto divino, ha crecido y se ha multiplicado, ha llenado la tierra que le pertenece y domina sobre ella, sobre el aire y sobre los mares.

Como consecuencia de esta misión providencial que nos enseñan la religión y la filosofía, él gobierna las fuerzas de la naturaleza y explota las riquezas del globo, estableciendo así el equilibrio entre la población y las subsistencias. multiplicando al infinito el trabajo y el cambio, condiciones indispensables para la existencia de toda sociedad organizada.

Mientras que sus aspiraciones casi ilimitadas lo llevan á procurarse una vida cómoda, cultivando su espíritu y cumpliendo sus deberes para con la familia y para con la sociedad á que pertenece, comprende también que sus facultades productivas son reducidas, yá por la especialidad de sus aptitudes ó por el poco tiempo de que dispone para desarrollarlas, ya por el pequeño espacio en que se desenvuelve, espuesto siempre á los accidentes de la edad, á las enfermedades ó á las inclemencias del tiempo. Siente entonces la necesidad de entrar en relaciones con sus vecinos cuyo trabajo producirá aquello que él necesita al mismo tiempo que carecen de lo que él posée en demasía; y se pone en marcha dejando su patria y su familia para ir á cambiar con ellos sus productos y poner en común su actividad y su energía. Pero muchas veces se convence bién pronto de que allí tampoco encontrará lo que desea: con las mismas condiciones de suelo y de clima las producciones son semejantes y siempre habrá abundancia de unas y escasés de otras. Dirije entonces su mirada más allá y descubre

que las diversas partes de un vasto territorio poséen cualidades completamente distintas, variando así las fuerzas productivas en cada localidad según la constitución geolójica del terreno, la influencia del clima, las altitudes y latitudes.

De aquí su peregrinación, hasta que encuentra el terreno apropiado á sus deseos y se establece en él, constituye su familia y les dá patria y bien estar á sus hijos.

Este movimiento de espansión, incesante y progresivo, que ha seguido la humanidad desde los primeros tiempos, ha ido aumentando cada día, á medida que eran mayores los conocimientos geográficos y la facilidad de las comunicaciones, hasta llegar al presente siglo en que el desarrollo asombroso del comercio y de la navegación, unido á los prodijiosos descubrimientos de la ciencia moderna, han vinculado íntimamente entre sí á todas las regiones de la tierra.

La emigración ha sido su causa: sólo ella ha podido desarrollar ante sus pasos los tesoros de la naturaleza y de la humanidad, sólo ella ha creado esas innumerables corrientes que alimentan desde el orijen de los siglos, en todos los países, en todos los pueblos y en todos los grados de civilización, la vía material y moral de la humanidad.

Efectivamente: este fenómeno económico y social no es un hecho que se haya producido recién en los tiempos modernos: en nuestro siglo no tiene de nuevo más que la magnitud de sus proporciones. Considerado en sus causas y en sus efectos lo encontramos con análogos carácteres en todas las edades y en todos los pueblos.

Los más antiguos monumentos históricos que han llegado hasta nosotros, nos relatan la emigración total ó parcial de los pueblos, de unas á otras comarcas buscando en su espansión la solución del problema en la terrible lucha por la vida. Los hijos de Jacob estableciéndose en Egipto y más tarde el pueblo hebreo sacudiendo el cautiverio y padeciendo cuarenta años en el desierto hasta encontrar la tierra prometida y la raza Ariana ó Indo-Europea que habitando primitivamente las altiplanicies del Asia Central se esparce dividiéndose en varias ramas, por toda la superficie de la tierra; son los primeros ejemplos que nos presenta la historia de esas grandes emigraciones en masa de pueblos enteros que abandonan su patria y cruzan ríos, mares, montañas y continentes, buscando unos la libertad de que les privaron sus opresores como los hebreos y otros, como los Arias, climas más benignos y terrenos más fértiles para apacentar sus ganados ó dedicarse á las faenas de

la agricultura. Más tarde, ios cartaginesesy fenicios estableciendo colonias en las costas del Mediterráneo y después el pueblo romano estendiendo sus dominios por la mayor parte del mundo conocido en su época, hasta que las hordas inmensas del Norte se derraman por la Europa central y del Sud, dominándolo todo á su paso y ahogando con su muchedumbre el vasto y poderoso imperio que concluye por desaparecer.

En la Edad media los ejércitos mahometanos conquistando una parte de la Europa; y la Europa, á su vez intentando la conquista del Oriente, por medio de las cruzadas.

En la Edad moderna, las grandes empresas marítimas de fines del siglo XV que tuvieron como resultado la conquista de la India por los portugueses y principalmente el descubrimiento del Inmortal Colón, que, ofreciendo á los pueblos europeos un mundo nuevo, orijina esas grandes emigraciones que trasponiendo el océano para poblar aquel, dan lugar á la formación de distintos pueblos y naciones, algunas de las cuales se encuentran ya en el más alto grado de prosperidad y engrandecimiento.

Pero, si bién es cierto que en todos los tiempos la emigración ha jugado un rol importante en la economía y la suerte de las sociedades, es necesario reconoeer que jamás tuvo la transcendencia que ha alcanzado en nuestros días.

«En sólo el último siglo, dice el Doctor Carrasco, los movimientos emigratorios han sido tan poderosos que han dado origen á la formación de gran número de naciones y ellos continúan á nuestros ojos con tanta rapidez é intensidad, que no solamente han elevado ya algunas de aquellas hasta el rango de las más poderosas sinó que el más lijero estudio permite preveer que igual cosa acontecerá dentro de un tiempo bastante corto respecto de otras y hasta que se formarán á su vez algunas nuevas que vendrán á su debido tiempo á tomar su puesto entre las grandes agrupaciones humanas.»

«La emigración europea, escribe M. Legoyt, es uno de los hechos más transcendentales de nuestros tiempos. Sus progresos rápidos en los últimos quince años, los recursos considerables en hombres y en dinero que exije á los países de orijen para enriquecer los países de destino, las fuentes nuevas y considerables de tráfico que crea en los puntos de embarque, su influencia sobre el desenvolvimiento de la marina comercial, los horizontes nuevos que abre á la industria europea, el remedio enérgico y eficaz que trae al pauperismo, los fenómenos económicos que tiende á provocar en los países de orijen, particularmente bajo el punto de vista del bajo precio de la tierra y del aumento de los salarios agrícolas, la acción considerable que debe acabar por ejercer sobre las costumbres y las instituciones de los estados donde ella se radica, principalmente en las relacio-

nes más y más estrechas que establece entre los diversos continentes en beneficio de la paz universal; todas estas consideraciones llaman vivamente hoy día la atención de los hombres de estado.»

II

Causas que producen la emigración.—Medios de favorecerla.—Diversos sistemas.

> «La emigración es la suerte de los pueblos y de los individuos á quienes la patria niega con que satisfacer las necesidades de la vida; solo la miseria pone á unos y á otros en la mano el cayado del emigrante.»
>
> (Von Yhering)

La emigración se ha producido siempre, yá como un hecho natural, económico; yá como un hecho excepcional y político, consecuencia necesaria de un régimen inaceptable para una fracción de los habitantes de un país y que sólo se observa en ciertos períodos especiales de la vida de los pueblos.

Los diferentes estados de la antigua Grecia, dice Adam Smith, no poseían más que un pequeño territorio y cuando en alguno de ellos la población se había aumen-

tado de tal manera que aquel no podía alimentarla, se enviaba una parte de ese pueblo á buscar una nueva patria en un territorio lejano.

En Roma, afirma por su parte M. Lavallee, la emigración fué la consecuencia de las instituciones políticas y sociales. En vano la ley agraria había dividido el suelo entre los ciudadanos: llegó bien pronto un momento en que la propiedad territorial se halló concentrada en las manos de la minoría y como la mayor parte de las profesiones eran ejercidas por los esclavos, no quedaban á la mayoría de la población libre ni recompensa ni salario. De ahí las revoluciones frecuentes suscitadas ó inspiradas por la ambición de los tribunos, de las cuales el Senado y la aristocracia se libraron atribuyendo á los ciudadanos romanos el territorio conquistado en Italia ó en otros puntos.

En los ejemplos anteriores se encuentran los dos hechos distintos y característicos que provoca en general, la emigración.

En Grecia el exceso de población sobre un pequeño territerio arrastra hácia afuera un nucleo de esa población, hecho *económico*: en Roma, la emigración aleja de la Ciudad los elementos peligrosos para el cuerpo social, hecho *político*.

Según una expresión feliz de M. Lavallee, la emigración obraba en Roma como una «válvula de seguridad» y reconoce que tanto allí como en Grecia la expatria-

ción producía los mejores efectos; pues al mismo tiempo que contribuía á mantener el órden y bien estar en el seno de la madre patria, creaba á lo lejos colonias ó establecimientos fundados sobre la propiedad y fecundados por el trabajo.

Estos hechos que observamos yá en los pueblos de la antigüedad los vemos reproducirse después en los diversos períodos de la historía.

Los puritanos de Inglaterra acosados por las persecuciones políticas y relijiosas abandonan su patria para establecerse en el Norte de la América; y las naciones europeas en nuestro siglo, á imitación de la antigua Grecia, saturadas yá de población se desprenden cada día de millares de sus hijos que ván á llevar el trabajo y con él la riqueza, á nuevos mundos.

Los Estados Unidos, la República Argentina, el Canadá, el Brasil y la Australia son, en la actualidad, las naciones que reciben mayor número de inmigrantes.

Tomando por base el período de 1857 á 1890, vemos que durante ese lapso de tiempo entraron á los Estados Unidos 11.206,806 inmigrantes, á la Australia 3.917,212, á la República Argentina 1.903,175, al Canadá 1.491,055 y al Brasil 852.830.

Haré notar de paso que en Australia la estadística ha constatado que son pocos los que se radican definitivamente en ella, regresando la mayor parte á su patria al cabo de corto tiempo

Estudiando el problema en lo que á nosotros interesa vemos que son dos los grandes sistemas que se presentan en la práctica, favoreciendo ó produciendo el aumento de población en nuestra República: el de la inmigración artificial ó simplemente oficial y el de la inmigración expontánea ó libre.

El primero es el que emplea medios oficiales directos para producir la internación del extranjero en el país autorizado por la Constitución en el artículo 67, inciso 16, cuando dá la facultad al Congreso de proveer lo conducente á la prosperidad de la nación promoviendo la inmigración y la colonización de tierras de propiedad nacional . . . por leyes protectoras de estos fines y por *concesiones temporales de privilejios y recompensas de estímulo.*

El segundo consiste en dejar librada á la expontanea voluntad de los inmigrantes mismos su decisión de venir al país limitándose el Estado á practicar las instituciones protectoras de la población por medios de sabias leyes que garantan al extranjero el ejercio de sus derechos y la más amplia libertad de radicarse en el país y establecer sus industrias con las mismas garantías de que goza el ciudadano; principios que también encontramos establecidos en nuestra carta fundamental.

Declara también la constitución en su preámbulo que

los derechos y garantías que acuerda á los argentinos son extensivos á todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo patrio y lo confirma después expresamente en varios de sus artículos. El catorce dice que: «todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia, de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.» El veinte agrega, refiriéndose puramente al extranjero, «los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano.» Y completa su obra en el veinticinco cuando dice que, «el Gobierno Federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

El primero de aquellos dos sistemas ha sido puesto en práctica en varias naciones y también entre nosotros, en donde se ha considerado por mucho tiempo que era el más adecuado para atraer los brazos que necesitamos, y que fué aceptado por la ley que nos rige, antes

que la práctica hiciera palpar sus inconvenientes.

No debo silenclar aquí que esa adopción no se hizo sin protestas laudables, entre ellas la que formuló el Senador por Santa Fé don Nicasio Oroño cuando dijo en el Congreso al tratarse el proyecto respectivo: «Por otra parte, Señor Presidente, tratándose de colonización, lo he dicho yá y será necesario repetirlo muchas veces, es mucho mejor librar á la acción particular estas operaciones, que hacerlas depender de los Gobiernos.»

El ilustrado congresal preveía yá los abusos que debían de cometerse á la sombra del sistema contrario que fué el adoptado.

Hemos dicho al principio que la emigración es un hecho natural, que se ha producido siempre en todos los pueblos y en todas las edades obedeciendo á leyes permanentes é inmutables; y si esto es así, no podemos dejar de reconocer, como una consecuencia lógica que tratar de producirlo por medios artificiales y exclusivamente oficiales sería un absurdo que nunca habría de producir buenos resultados.

El poco tiempo de que dispongo y lo limitado de mi trabajo me impiden constatar aquí todos los casos prácticos que comprueban las perniciosas consecuencias que há producido en otros países y también en el nuestro la inmigración oficial: por otra parte ellos se han presentado con un carácter tal de evidencia que nuestro Gobierno se ha visto obligado á desistir de aquel

sistema suprimiendo las oficinas y empleados destinadas á hacerlo efectivo.

Sin embargo quiero recordar algunos ejemplos en confirmación de mis afirmaciones, tomados al azar de los que se ofrecen en Sud América y especialmente entre nosotros.

La Provincia de Corrientes fué una de las primeras que emprendió la colonización artificial estableciendo colonias á costa de enormes erogaciones. El resultado fué que fracasaron, convirtiéndose así cada colono en un propagandista del descrédito de la colonización en esa Provincia, haciendo tanto efecto que, en adelante no han sido ya posibles tentativas de la colonización en ella, ni con mediano éxito siquiera.

En Entre Rios puede servirnos de ejemplo la fundación y el fracaso de la Colonia Urquiza y las graves dificultades y complicaciones porque ha atravesado la Colonia Yerhuá y que amenazan subsistir mientras exista aquella.

En el Paraguay se ensayó el mismo sistema con idénticos resultados.

Y por fin el Brasil que también lo había adoptado, se apresuró á desistir de continuar promoviendo artificialmente la inmigración extranjera, después de un largo período de ensayos infructuosos durante el cual no sólo se la fomentó de un modo indirecto, sinó que hasta se la costeó por el estado, mediante el pago de pasages

y otras fuertes erogaciones por cuenta del erario nacional.

En efecto, en el año 1896 se ha presentado un proyecto de ley al Senado de aquella República por el cual se declara abolida la inmigración artificial; y yá anteriormente el Poder Ejecutivo habia iniciado la reacción rescindiendo el contrato que celebró en 2 de Agosto de 1892 con la Compañía Metropolitana para el transporte de inmigrantes, anticipándose así á la iniciativa de la Legislatura.

Con razón, al tratarse en el Congreso argentino la ley de inmigración y colonización, decía un Senador, y no era el único que pensaba así, «que el sistema de inmigración artificial ha sido condenado en todos los pueblos que se sirvieron de él», al mismo tiempo que proponía que se adoptara el expontáneo que fué rechazado.

Por mi parte considero exajerados ambos extremos: el primero como hemos visto ha dado pésimos resultados en la práctica y el segundo no es suficiente por si solo para llenar el fin que nos proponemos de poblar cuanto antes nuestras tierras y aprovechar todas sus fuentes de riqueza.

En verdad el sistema de la inmigración exclusivamente expontanea sería causa de que no viéramos acudir sinó pocos extranjeros útiles al país porque la mayor parte carecen de los medios necesarios para trasla-

darse á él; y porque todavía no hemos llegado al grado de engrandecimiento y prosperidad que nos dé fama fuera de aquí y que constituye la atracción que ejercen los Estados Unidos sobre el europeo.

Entre esos dos extremos me parece lo más prudente optar por el término medio, adoptando el que yo llamaría sistema de la inmigración indirectamente protegida cuyos benéficos resultados se han hecho sentir ya en la práctica.

Este es el que esbozaba el distinguido Senador Oroño aunque sin exponerlo con toda claridad cuando decía en el Congreso: «no debe entenderse Señor Presidente por inmigración expontánea aquella que viene como la que ha venido hasta ahora (hablaba el año 1876) por su propio motivo y á sus espensas para andar vagando por las calles de Buenos Aires ó en los grandes centros de población. Nó, Señor Presidente, también es colonización expontánea aquella que viene por empresas particulares, por que la palabra expontánea en este caso no constituye sinó la diferencia que hay entre las colonias establecidas por empresas particulares y colonias establecidas por el gobierno.»

Indudablemente existen en Europa muchos individuos aptos y laboriosos que quisieran venir á esta República para desenvolver en ella su actividad y sus enerjías, pero á quienes la escaséz de recursos les impide realizar sus aspiraciones; y si desde aquí no contribuyé-

ramos á proporcionárselos, habríamos retardado nuestro progreso y alejado por mucho tiempo más nuestro engrandecimiento.

Escojitando el término medio, el procedimiento es bien simple y sencillo siendo el que ha dado mejores resultados cuando se puso en ejercicio en la Provincia de Santa Fé con éxito completo, obteniéndose inmigrantes excelentes y sin sacrificio alguno.

Consistía en producir la venida de colonos europeos que reuniesen por una parte las condiciones de idoneidad y moralidad necesarias y por la otra que encontrasen á su llegada al país ocupación, trabajo seguro y colocación cierta; para lo cual no había mejor garantía que la de que ellos fuesen requeridos por una persona radicada entre nosotros colonizador ó agricultor con pleno conocimiento de las zonas más aptas para el cultivo, de los campos en condiciones de ser subdidivididos para venderlos ó arrendarlos y en relación directa con sus propietarios.

Algunos de esos colonizadores, antiguos vecinos de aquella Provincia deseosos de proporcionar á parientes ó amigos que tenían en Europa los beneficios que este suelo ofrece, solicitaron del Banco Nacional, en la Colonia Esperanza, que les concediera un adelanto de fondos, en calidad de préstamo, destinados exclusivamente al pago de pasajes de determinados inmigrantes que querían hacer venir.

Siendo los solicitantes personas de seriedad y solvencia reconocidas obtuvieron las sumas ó anticipos que necesitaban en la siguiente forma, más ó menos. Firmaban ellos un pagaré en favor del Banco á cuatro años de plazo, con bajo interés y moderadas amortizaciones anuales que debieran empezar á hacerse recién después de transcurrir el primer año desde la fecha en que había sido suscrito el documento. La garantía que importaba la firma abonada que lo suscribía se reforzaba á la llegada del inmigrante con la de este que firmaba también el documento importe del valor de su viaje y el de su familia comprometiéndose solidariamente á su pago.

De esta manera las personas que contraían aquí una obligación bancaria no introducían sinó personas de cuyo buen comportamiento y laboriosidad estaban seguros; y estas, que también quedaban obligadas, hacian todo lo posible y no descansaban hasta producir lo necesarario para solventar la deudà.

Esta forma de traer inmigración se inició destinando á aquel objeto 30.000 pesos nacionales; cantidad que llegó, sucesivamente hasta 500.000 pesos. Apesar de su importancia afirmo, y asi debe constar en los libros de aquel Banco, que este no perdió nada en la operación, como tampoco los colonizadores, habiendo cobrado hasta el último centavo, lo cual no tiene otra explicación que las excelentes condiciones de los inmigrantes introducidos

Así pues, este ú otro análogo es el sistema mejor de introducir colonos al país.

Tendremos con él la inmigración protejida sí: pero con inmigrantes solicitados desde aquí en su mayor parte y reuniendo los extremos requeridos por la ley.

Por lo demás el mejor medio de atraer la inmigración es garantir absolutamente en toda la República la seguridad de las personas y de los bienes sin dejarlas á merced de los criminales de nuestras campañas, cuando nó de las autoridades que allí existen; es asegurar una justicia pronta, barata y eficaz que no solo se administre con arreglo á derecho y equidad sinó que reprima ó castigue severamente cuantos abusos se cometan con el habitante pacifico y honesto.

De nada les serviría el suelo fértil y el abundante producto de nuestros sembrados si después de conseguido ha de ir el Comisario, el Juez de Paz ó sus protejidos á arrebatárselo.

Cuéntase que la primera pregunta que dirijió Bismark á uno de nuestros presidentes, al recibir la visita de este en Berlin, fué relativa á la justicia de la República Argentina.

Aquel hombre de estado no podía considerar como superior el problema de la distribución de las riquezas que el de la distribucion de la justicia, entre sus nacionales.

Es preciso el mayor cuidado y previsión en las sanciones legislativas á fin de que no se dicten leyes como la última para la destrucción de la langosta cuyo complicado personal, según el proyecto, distribuido en Comisión Central, comisiones seccionales, sub-comisiones de distrito, Comisarios rentados y Sub-Comisarios igualmente remunerados aplica multas á su arbitrio desde cinco hasta mil pesos, destruye sementeras pagando por ellas el importe que representen en su estado actual de vejetación como si ese correspondiese á su verdadero valor y que, en resultado final, vá á convertirse para los vecindarios en un verdadero castigo.

Séame permitido, por la íntima conexión que tiene con la vida de las colonias, decir pocas palabras más sobre este punto que es de actualidad y que requiere medidas de carácter permanente, como amenaza ser la plaga que se requiere combatir.

Añade aquel proyecto que *todos los habitantes*, desde los quince hasta los cincuenta años, están obligados á prestar servicios personales para la destrucción del insecto hasta diez kilómetros fuera de su domicilio durante veinte días ó treinta, á menos que entreguen, cuando la comisión de distrito lo juzgue conveniente, una cantidad

de langosta voladora, saltona, ó de huevos *en la medida que la comisión determine!;* obliga á todo ocupante de terreno, no solo á que dé aviso de la aparición de la langosta sinó á que há de determinar la dirección que lleva, la fecha y lugar de la invasión y la del nacimiento de las larvas.

Las comisiones y demás empleados pueden aumentar, por cuenta del propietario ú ocupante, el personal que se ocupe en la destrucción hasta un hombre por cada ciento cincuenta hectáreas en campos ganaderos y por cada cincuenta en zonas agrícólas, pudiendo doblar esa proporción.

El propietario ú ocupante de un terreno invadido debe costear la alimentación del personal que concurra á las propiedades vecinas.

Las infracciones de la ley se penan, como antes establecí, con multas de cincuenta á cien y de cinco á mil pesos; llegando en la fiebre de castigar, al extremo inconcebible de autorizar á las comisiones seccionales y de distrito, á los Comisarios y Sub-Comisarios para imponer hasta diez ó veinte días de arresto á los infractores.

En fín, no hay objeto de continuar: basta con lo expuesto para que todos condenen ese sistema de destruir una plaga con otra peor; sistema que tiene que ser resistido y hacer odiosa una idea tan conveniente y justa como la que se propone salvar los cultivos.

Está bueno que se mate la langosta, y cuanto más sea, mejor, es laudable, es necesario hacerlo; pero que, bajo ese pretexto se lleve la tutela oficial, una verdadera tiranía del estado, sobre los intereses particulares á tal extremo, no lo concibo.

¿Se ha pensado los abusos á que se presta tal lejislación, no sólo de parte de empleados mal intencionados sinó de la de aquellos demasiado celosos?

Estoy seguro de que los miembros de las comisiones superiores usarán discretamente de las autocráticas facultades que se les confieren; pero dudo mucho de que haga lo mismo el numeroso cuerpo de comisionados y empleados superiores.

Esa ley una vez puesta en ejercicio irá más allá del blanco: con ella se matará la langosta y también, en aquellos que quisieran hacerlo, el deseo de venir á un país en donde se trata á los habitantes como se les trataría en Siberia.

¿No habría sido mucho más breve, más constitucional, más práctico, sancionar una ley de tres ó cuatro artícuculos autorizando al Gobierno Nacional á destruir la langosta en la forma que considerase más conveniente y crear, á la vez, un impuesto sobre los cereales exclusivamente destinado á sufragar los gastos que ella orijinase?

Así se habrían respetado todas las garantías y derechos que la constitución nos acuerda procurándose el

objeto que se busca sin estorsiones y sin quejas y nó se habrían invadido la facultades del P. E. para reglamentar las leyes, con mejor conocimiento de los detalles de su aplicación que los legisladores.

Los resultados sorprendentes alcanzados por la inmigración en Estados Unidos y los favorables en la República Argentina no son debidos por cierto, al sistema artificial y oficial; de manera que hoy no se concibe su mantenimiento en las disposiciones de la ley.

Por otra parte, y para terminar este capítulo, está comprobado que no es solo la miseria ó el anhelo de los bienes materiales la causa que determina la emigración europea á nuestras playas: M. Duval ha demostrado que son causas morales las que más directamente influyen en este movimiento.

En los viejos pueblos de Europa la constitución social no permite al hombre desarrollar con amplitud todas sus facultades, negándole la esperanza de satisfacer algún día sus legítimas aspiraciones individuales porque barreras infranqueables detienen su desenvolvimiento.

El se desarrolla y muere, por lo general, en las mismas condiciones en que se encontraba al nacer.

Entonces dirije sus pasos á esta tierra virgen de Amé-

rica en donde todos los hombres son libres é iguales y donde todos pueden enriquecerse, sin privilegios de sangre ni de estirpe; y vienen á ella buscando una nueva patria, constituyendo su hogar desahogado y felíz y olvidando para siempre, quizá, su tierra natal.

Tal es uno de los motivos eficientes de la inmigración que se establece entre nosotros, segura de mejorar bien pronto de condición y de conquistar más tarde el bien estar y la fortuna si tienen enerjias bastante y perseverancia en el trabajo.

Un distinguido hombre público argentino, al ocuparse de este punto, se expresa en los siguientes términos: «El hombre que se expatria por un acto conciente y deliberado de su voluntad nos dá, por ese solo hecho, la garantía de que es un ser enérjico y responsable, que viene con un propósito firme, que trae un capital grande ó pequeño, que se basta á sí mismo, que viene á enriquecer la sociedad á que se agrega incorporando á ella una nueva fuerza física y moral que obedece libremente á sus propias inspiraciones, consulta sus conveniencias y toma su asiento en nuestro hogar concurriendo con su esfuerzo á la armonía general.»

Este es el tipo del inmigrante voluntario.

«Por el contrario, el inmigrante contratado por empresarios ó empleados asalariados que buscan sus conveniencias personales más que el porvenir de la colonización es por regla general, sin que dejen de haber ex-

cepciones, un ser irresponsable, que no obedece á su libre albedrío, que viene esclavizado á un contrato de explotación y que por consecuencia debe ser buscado entre los menos aptos, entre los más pobres, frecuentemente entre criminales y mendigos, inoculándonos de esa manera pésimos elementos de sociabilidad y ninguno de trabajo, menoscabando el capital común.»

No estoy conforme con el absolutismo de estas afirmaciones, pero reconozco que ellas tienen muche fondo de verdad. Son por lo menos reflexiones que deben servirnos para hacernos sumamente cautos en cuanto á la selección de los individuos á quienes recibimos entre nosotros prestándoles toda la protección que las leyes y nuestro carácter hospitalario y cosmopolita les concede.

III

VENTAJAS QUE OFRECE LA EMIGRACIÓN AL PAÍS QUE LA SUMINISTRA Y AL QUE LA RECIBE—PAUPERISMO—PAÍSES DE INMIGRACIÓN—REPÚBLICA ARGENTINA.

> Es tan natural que los hombres afluyan hacia una comarca rica y propia para las industrias cuando, por una causa cualquiera, la población es débil; como que el aire comprimido se precipite en las capas de aire rarificado.
>
> BURKE.

Siempre que la emigración se produce de una manera expontánea y natural, sin que en ella influyan causas extrañas como las que obligan al individuo á expatriarse por razón de sus ideas perniciosas ó de sus instintos criminales, ella es un gran bien para el país á donde se dirije. Una vez establecida la corriente emigratoria del país más poblado hacia el que lo está menos, este recibe con ella un incremento de vida y de actividad que no tarda en traducirse en proporcional incremento de su progreso.

A ella se debe el alto puesto que ocupan en la actualidad, entre las grandes agrupaciones humanas, algunas naciones de América y también la Australia; y si nos concretamos á la República Argentina, cuyo rápido desarrollo llama tanto la atención hoy día en el mundo entero, vemos que todo obedece á la inmigración extrangera que, poblando su vasto y fértil territorio, ha convertido en ricas praderas cultivadas los antiguos disiertos, llevando la civilización allí donde hasta hace pocos años dominaba el salvaje.

No creo necesario, ni tengo el tiempo bastante para insistir sobre este punto, sobrado conocido: nadie puede poner en duda las grandes ventajas que reciben las naciones nuevas y que poséen vastos territorios incultos con la inmigración.

Veamos ahora si esas ventajas son recíprocas y tan positivas para el país que recibe la inmigración como para aquel que la suministra.

Muchos autores y tratadistas se han ocupado ya de esta cuestión considerándola bajo sus diferentes aspectos y llegando á conclusiones diametralmente opuestas.

Unos sostienen que la emigración es un bién y que por consiguiente hay que fomentarla por todos los medios posibles; mientras que otros la creen un grave mal y sostienen la necesidad de limitarla por ahora, en Europa, para suprimirla después.

Los que participan de esta última opinión afirman que

la emigración desorganiza la economía rural y hace, por lo tanto, decaer la agricultura, que sustrae capitales de consideración por que los emigrantes se llevan todo consigo y los que vuelven no compensan las pérdidas que provocan los que se ván, que quita el elemento más vital y fuerte dejando el más débil sin tener en cuenta la edad ni el sexo.

Por lo general los que así piensan no toman en cuenta para base de su juicio, algunos elementos de que no puede prescindirse en estas cuestiones porque son de suma importancia: el lado práctico les es casi desconocido y por eso llegan á conclusiones pesimistas á la par que erróneas.

En casi todas las naciones europeas existe un desequilibrio sensible entre los productos del suelo y el desarrollo de la población, entre la producción y el consumo, origen de la miseria en que vive buena parte de las clases obreras y agricultoras y de los pavorosos problemas sociales que esas condiciones de una sociedad encierran.

Agréguese á estas causas como esplicación del impulso que sienten por abandonar la patria, el deseo de evitar el servicio militar, de labrarse una posición, la necesidad de eludir el rigor de las leyes que reprimen la libertad del pensamiento y en algunos hasta el instinto de conocer países para ellos ignorados, deseo que tiene la fuerza irresistible de un placer.

Reuniendo á todo esto lo gravoso de los impuestos y la necesidad constante que tienen los gobiernos de imponer nuevos gravámenes para obtener la nivelación de los presupuestos, haciendo de esta manera cada vez más apurada y dificultosa la situación económica; y se comprenderá sin esfuerzo los grandes beneficios que reciben las naciones europeas con la emigración viéndose libres de tantos individuos á los cuales no les es posible suministrar cómodamente lo necesario para la subsistencia.

A aquel fenómeno tiene que seguirse, de consiguiente, una notable mejora en las condiciones de vida y de bien estar para los que hayan permanecido en el suelo de orígen; estableciéndose el equilibrio entre la población y la producción de la tierra y alejándose el peligro de los graves desórdenes y hondas perturbaciones que tienen que producir las masas desde el momento en que no encuentren medios fáciles para subvenir á sus necesidades.

Actualmente, no más, podemos decir que hemos asistido diariamente desde aquí á las conmovedoras escenas que se han producido en toda Italia con motivo de la carestía del pan; y hemos visto, sin podérnoslo esplicar, los terribles medios de represión que se ha sentido obligado á emplear el gobierno para contener á las turbas amotinadas por la suprema razón del hambre.

Pero no son aquellas las únicas ventajas que trae con-

sigo la emigración á los países densamente poblados: el italiano, el español, el francés y demás europeos, al abandonar su patria llevan consigo al sitio de su destino su idioma, sus gustos y sus costumbres ensanchando de esa manera la esfera de acción del país de origen y fomentando sus industria y su comercio por el consumo de sus productos que siempre preferirán los emigrados á cualquiera otra.

La navegación y el comercio marítimo en nuestros días deben la casi totalidad de sus progresos al desarrollo de la industria y de la producción ocasionado por el intercambio de la población, causa originaria, á su vez en mucha parte del intercambio de los productos.

Un ejemplo que se relaciona con lo que vengo sosteniendo nos lo proporciona la Inglaterra que debe principalmente al comercio con sus colonias el desarrollo asombroso de su potencia económica.

Por lo que se refiere á la Argentina constataré lo dicho con el siguiente cuadro estadístico en que aparacen las cifras de los inmigrantes llegados en distintos años y la cantidad en millones de francos á que ha ido paulatinamente ascendiendo el comercio de exportación con las naciones europeas, señalando una marcada proporción correlativa entre unas y otras cantidades:

Periodos quinquenales — Años	Inmigrantes llegados —	Comercio de exportación — Millones de francos
1854	4.000	90
1858—62	26.000	245
1863—67	54.000	450
1868—72	144.000	750
1873—77	290.000	1.180
1878—82	236.000	1.315
1883—87	520.000	2.000
1888—92	674.000	2.520

La nación que en 1857 recibía cuatro mil inmigrantes por año y sólo tenía un comercio de noventa millones de francos, recibió en 1892 ciento cincuenta mil, devolviendo á las naciones europeas el trabajo de sus hijos en una proporción que llegó entonces á la enorme cifra de quinientos millones.

Idénticos fenómenos se reproducen en lo referente al comercio de importación, cuyos datos minuciosos no inserto porque sería recargar demasiado este trabajo.

Haré solo notar bajo este último punto de vista, en apoyo de mi opinión, que respecto de Italia uno de los paises que más contingente nos aporta á la inmigración, aumentó en diez años, de 1883 á 1893 en dos veces más la suma total, su exportación á la Argentina, incremento natural de consumos que debemos atribuir al

mayor número de italianos que aquí han venido á establecerse.

Una de las grandes preocupaciones de los hombres públicos europeos en la actualidad es el aumento del pauperismo, principio y orígen de esas grandes conmociones del pueblo que ponen á menudo en peligro la tranquilidad pública y la misma estabilidad de los gobiernos.

Encierra pues, notoria importancia el problema de encontrar los medios de disminuirlo en lo posible y uno de esos medios, quizá el más apropósito y humanitario, es la emigración que contribuye de una manera indirecta, pero por eso nó menos eficaz, á disminuir los efectos de la miseria engendradora del pauperismo.

Cualesquiera que sean sus causas generatrices se manifiesta siempre por un signo característico que podríamos llamar su esencia: desproporción del salario con las necesidades de la vida, sea por el alto precio de los artículos indispensables para el consumo, sea por lo bajo de los jornales ó por ambas causas á la vez.

Y la excesiva densidad de la población fomenta este doble mal. La concurrencia de los trabajadores ofreciendo sus brazos para vivir disminuye el precio de los salarios; y estos mismos trabajadores, disputándose los artículos indispensables para su alimentación y vestido aumentan el precio de las subsistencias.

Pero, que disminuya la población y observaremos el

fenómeno contrario: el trabajo aumenta de precio por que son menores las ofertas de brazos y las subsistencias bajan de valor porque son también menores las demandas; estableciéndose de nuevo el equilibrio con arreglo á una ley invariable de economía política.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende cuales deben ser aproximadamente las características principales que haya de reunir un país para atraer hacia sí la corriente inmigratoria.

Ellas no pueden ser otras que la poca densidad de la población y gran capacidad productiva en grandes territorios aptos para ser explotados añadiendo además el clima sano y suave como una de las condiciones esenciales para la conservación de la vida de los que ván á habitarlos. Si esto no se realiza, si se pretende contrariar la naturaleza misma de las cosas, tarde ó temprano el fracaso ha de producirse.

Para mayor atractivo será necesario también que el inmigrante encuentre en el país donde se establezca todas las facilidades posibles para el cultivo de la tierra y la creación de industrias; que disponga de medios de viabilidad y de transporte rápidos y baratos para conducir sin grandes sacrificios el producto de su trabajo

á los mercados de venta ó de consumo, que sea respetado en el ejercicio de sus derechos y se le permita gozar de la mayor suma de libertades posibles; y sobre éstos beneficios para protejerlos y garantirlos, como amplias alas abiertas, la Justicia incontrastable y soberana.

Sin estas condiciones ó faltando algunas de ellas es inútil pretender que se establezca y se mantenga una corriente inmigrativa estable y duradera, porque es imposible suponer que el hombre quiera permanecer allí donde la temperatura enerva sus fuerzas y destruye su salud, donde no encuentra trabajo reproductivo, donde se le coarta la libertad ó se le priva de ejercitar sus derechos.

De todos los paises que se encuentran en estas condiciones, ninguno las reune en mayor suma y amplitud que la República Argentina con su vastísimo territorio, un clima variado y adaptable por consiguiente á todas las razas, dotada por la naturaleza de todos los productos que pueden contribuir á formar la riqueza y la felicidad del hombre, con sus costas inmensas y sus grandes rios interiores, con una estensa red de ferrocarriles que disminuye los obstáculos y acorta las distancias y todo este conjunto material coronado por sus institucio-

nes las más liberales que existen bajo el régimen republicano.

No creo fuera de lugar el siguiente cuadro que demuestra la relación entre el aumento de la inmigración del comercio y de la estensión de los ferrocarriles en la República, desde el año 1857 hasta el de 1894.

Periodos decenales	kilómetros de ferrocarriles existentes	Inmigrantes entrados	Comercio de exportación en francos
Año 1857	10	4.000	90.000.000
1858—1867.	572	80.000	695.000.000
1868—1877	2320	434.000	1.930.000.000
1878—1887	7526	756.000	3.315.000.000
1888—1894 (7 años)	14908	839.000	3.500.000.000

Todas estas cifras concuerdan perfectamente y demuestran que la inmigracion se dirige hacia nosotros en proporción tanto mayor cuanto más grandes son los progresos que el país realiza, progresos de que ella misma es en gran parte la causa y el efecto.

IV

Calidad de inmigración que nos conviene fomentar

Uno de los puntos que debe preocupar á nuestros estadistas es el relativo á la calidad de inmigración que nos conviene recibir; pues es indudable que entre todos los diferentes pueblos europeos existen diferencias sustanciales y que muchos de ellos no reportarían á nuestro país las ventajas que tenemos derecho á pretender por las dificultades que opondrían á su incorporación definitiva el idioma, los hábitos y los usos diametralmente opuestos á los nuestros.

El Estado, por consiguiente, debía hacer lo posible por facilitar más que las otras, la inmigración de aquellos que más probable y rápidamente habrían de asimilársenos.

Lo natural parece ser que convendría mayormente á nosotros aquellos que pertenecen á nuestra raza y se nos parecen en relijión, idioma y carácter, cuyas cir-

cunstancias ninguno las reune mejor que el italiano y después de este el español.

No quiero por esto pretender que esas nacionalidades sean las únicas aceptables y convenientes; sostengo simplemente, que son las que más facilmente se nos asimilan.

Por lo demás reconozco las grandes condiciones de las razas sajonas y germanas de cuya sangre necesitamos tomar sus mejores cualidades, complementando las nuestras; para que, fundiéndose con la que podríamos llamar indígena y las que nos envían los otros países de Europa, haga surjir el tipo verdadero y genuinamente argentino con su fisonomía propia, como resultante de esta comunión de todos los hombres bajo nuestro cielo.

Los entusiasmos y apasionamientos propios de nuestra raza, la veleidad, el sentimiento artístico, el amor al ideal atrayentes condiciones casi todas pero peligrosas á veces, los correjirá el sajón que no se entusiasma fácilmente pero tampoco desmaya ni decae, que posee el don de perseverar, de contenerse y reprimirse, que está dotado de una iniciativa que todo lo emprende y una firmeza que á todo resiste, esclavo de la tradición y la disciplina y que, como ningún otro hombre, se pertenece á sí mismo y se gobierna á sí propio.

Lo que decía respecto de los latinos es una verdad que se impone.

Ahora mismos estamos viendo á extrangeros que cuando han creido que el país podría estar amenazado de una complicación internacional; en seguida se han organizado militarmente prontos á defender nuestra Patria hasta con sus vidas.

No puede darse prueba más patente de asimilación.

Es tan cierta la existencia de esa tendencia de homogeneidad y simpatía, que fuera de aquí han empezado á darse cuenta de ella, preocupando sériamente á distinguidos hombres públicos de Italia.

Reconociendo ese hecho el Diputado italiano Nitti ha presentado en el último año á la Cámara, un proyecto de ley en el cual se establece cierta protección en favor de sus connacionales que emigren hácia los puertos argentinos, para que encuentren á su llegada trabajo seguro y justamente remunerado.

El gobierno del Quirinal ha encomendado también al distinguido economista señor Luzzatti, Ministro del Tesoro, el estudio de lacuestion á fin de que propusiera los medios más conducentes para librar á los emigrantes pobres de los agentes asalariados y de los especuladores usureros, tanto en los puntos de salida como en los de llegada.

Este problema es de interés común para Italia y para la República Argentina y en tal concepto hay verdadera conveniencia en que los poderes públicos de ambas naciones fijen detenidamente la atención en él y

aúnen sus esfuerzos, cooperando por los medios indirectos que estén á su alcance, á que el inmigrante encuentre á su llegada á esta República colocación inmediata, trabajo útil y por consiguiente un relativo bienestar.

La acción y la previsión del gobierno debe contraerse á estudiar este fenómeno vital para nuestro porvenir en todas sus faces y manifestaciones y su acción, combinada con la del gobierno italiano ha de dar seguramente felices resultados para ambas naciones: para nosotros que necesitamos poblar el inmenso territorio que poseémos y para ellos que necesitan colocar el exceso de población que no pueden yá alimentar ni contener dentro de sus estrechas fronteras.

Por nuestra parte, sin caer en el pernicioso sistema de la inmigración artificial pensamos que podrían acordarse primas moderadas ó garantías con el objeto de que se establecieran compañías de navegación que se dedicaran principalmente al transporte de inmigrantes en sus viajes de venida y en los de retorno á la conducción de aquellos de nuestros productos valiosos y abundantes, cuyo consumo nos conviene propagar mayormente en el continente europeo.

Sería esta una manera de atender las contínuas quejas que se producen contra las compañías por las pésimas condiciones en que hacen la conducción de los pasajeros de ínfima clase designando inspectores viageros

que salvaran aquellas dificiencias, cuidándose de hacer cumplir estrictamente los reglamentos respectivos en todo lo que se refiere á la salubridad é higiene de los locales y á la alimentación que es tan esencial, como así mismo en lo que concierne á la moralidad durante esas largas travesías que dejan todavía mucho que desear.

Es igualmente necesario propender á que la inmigración se divida proporcionalmente en todas las provincias argentinas, conforme á sus respectivas condiciones de clima y producción relacionadas con la capacidad las tendencias y los antecedentes de los que vayan á radicarse en ellas.

Mientras Santa Fé, Buenos Aires, Córdoba y Entre Rios reciben anualmente la suma mayor de la inmigración que nos llega; otras como Corrientes, Tucumán, Salta, Mendoza y San Juan, tan fértiles como las primeras en su género especial de productos, se encuentran todavía con escasa población extranjera.

Mucho há hecho ya el Departamento General de Inmigración procurando encaminar á los recién venidos á las provincias del interior y publicando folletos relativos á las condiciones de cada una de aquellas, imprimiéndolos en varios idiomas y esparciendo su conocimiento cuanto le ha sido posible; y debe esperarse que la mayor publicidad de estos recursos de propaganda y la multiplicación de informaciones detalladas y prolijas han de influir eficazmente en el aumento de la corriente inmigratoria hácia los puntos que carecen de ella.

V

Ley de nacionalización.—Necesidad de su reforma

Voy á ocuparme ahora de otro problema que reviste considerable importancia y que requiere tanto nuestra atención como los que hé enunciado anteriormente.

He dicho antes que una de las miras que deben tenerse principalmente en cuenta bajo el punto de vista de los resultados favorables que debemos exijir á la inmigración, es la de la nacionalización del extrangero y de sus hijos; es decir, de su incorporación á la vida política y económica del país, de su completa asimilación, cuestión que encierra la mayor gravedad y que es necesario preocuparse de resolver cuanto antes.

Sería indudablemente acordar poca trascendencia á la colonización si no viéramos en ella más fin que sembrar el suelo, dar mayor valor á la tierra y aumentar el comercio de las máquinas agrícolas.

Hay algo más trascendental, de mayor interés general y más patriótico: la identificación del europeo con el criollo, su conversión de extrangero en ciudadano.

Respecto de sus hijos la acción eficiente está en la escuela, en la cual debe cuidarse sobre manera de que se dé una instrucción apropiada al objeto que propongo; que aquellas sean dirigidas en lo posible por maestros del país, que dicten las clases en el idioma nacional, que se enseñe cuidadosamente la historia y la geografía de la República, que se conmemoren con solemnidad nuestras fiestas patrias: son estas prescripciones las que deben imponerse como una primordial obligación y hacerse cumplir con severidad y sin contemplaciones.

El descuido y la indiferencia en materia tan importante son un verdadero crimen, pues hacen que los hijos de los colonos extrangeros, aún los nacidos en el país se formen en un medio completamente extraño al sentimiento de nacionalidad y de patriotismo, cuyo resultado es que al llegar á ser hombres se sienten más inclinados y más ligados á la patria de sus antecesores que á la propia ó á ninguna.

No es esta una mera fantasía de mi imaginación: hay provincia argentina en la cual existen muchos guardias nacionales que no conocen su propio idioma, espresándose en el de sus padres que es el aleman.

El General Obligado llegó á establecer en una órden del día en la provincia de Santa Fé, el primer año de

movilización, que no se permitiría entre las tropas el uso de otro idioma que el del español!

Respecto de los adultos la acción debe traducirse en una ley de nacionalización más amplia que la actual, sin las restricciones que ella tiene y que no obligue al extranjero á pasar por las horcas caudinas de la solicitud de ciudadanía; acto que apesar de no tener en sí mismo nada de criticable siendo por el contrario el más lógico y natural, *ubibene ibi patria,* es considerado por la mayoría de europeos en general, y aún por los de más elevado nivel, intelectual y social entre ellos, como algo deprimente y ofensivo para sus sentimientos de patriotismo.

La obra y los efectos de la inmigración y colonización se complementarían, á mi juicio, ofreciendo al europeo la ciudadanía expontáneamente; por eso juzgo que no son agenas á la índole de este trabajo algunas breves reflexiones sobre ese punto.

La ley argentina que reglamenta la ciudadanía, en la parte referente á los extranjeros, contiene disposiciones análogas á los vigentes en la gran República del Norte.

En aquel país, según sus leyes, podría parecer que existen algunas dificultades para obtener la ciudadanía pero en la práctica se han falseado completamente aquellas. Yá sea por causas políticas, yá por una forma de manifestarse el buen sentido de los yankees, el caso es

que el mayor número de las cartas de ciudadanos que se conceden están fuera de las prescripciones legales, siendo sin embargo, reconocidas y produciendo todos sus efectos legales.

La constitución de Estados Unidos nada dispone referente á naturalización.

El Congreso Federal ha dictado varias leyes estableciendo y reglamentando la forma y condiciones de obtenerla entre otras las de 14 de Abril de 1802, de 3 de Marzo de 1813, de 22 de Marzo de 1816, de 26 de Mayo de 1824 y de 24 de Mayo de 1828.

Según la sustancia de ellas, el extranjero que quiere naturalizarse debe declarar su propósito bajo juramento ante la Corte Suprema, la Superior de Distrito, de Circuito ó cualquiera que tenga jurisdicción para ello en alguno de los Estados, ó ante la Corte de Circuito ó de Distrito de los Estados Unidos ó ante el Oficial ó Protonotario de alguna de ellas.

Dos años, á lo menos, deben pasar después de aquella declaración para que se pueda optar á la carta de naturaleza, para la cual requieren las leyes de 14 de Abril de 1802 y 3 de Marzo de 1813, cinco años por lo menos de residencia contínua en los Estados Unidos y uno en el Estado ó territorio de la Corte que conozca del asunto.

Para probar la residencia basta el juramento de un testigo idoneo, cuya idoneidad nadie se preocupa de constatar, sin embargo.

Nada más fácil que eludir la ley entonces.

En 26 de Junio de 1848, el Congreso Federal derogó la ley de 3 de Marzo de 1813, en la parte que prohibía al extranjero salir del país durante los cinco años.

Estas prescripciones han sido modificadas también por los distintos tratados de naturalización que han celebrado los Estados Unidos con distintas naciones.

Por otra parte, en sus disposiciones de carácter general contenidas en las sanciones legales que hé citado se han introducido excepciones por nuevas leyes: según la de 17 de Julio de 1862 basta un año sin declaración de intención para los mayores de veintiun años que han servido honrosamente en el ejército de los Estados Unidos y según la de 7 de Junio de 1872 bastan tres años con declaración de intención á los que han servido en la marina de guerra ó mercante.

Otras veces la ley confiere *ipso facto* el beneficio de naturalización, como sucede en los siguientes casos.

1º Los hijos menores de veintiun años de padres naturalizados, son ciudadanos si residen en los Estados Unidos;

2º Lo son también los hijos nacidos fuera de los Estados Unidos cuyos padres eran, al tiempo de su nacimiento, ciudadanos de los Estados Unidos;

3º Las mujeres gozan de la ciudadanía del marido, aunque este la haya adquirido después del matrimonio. Es de advertir que estas diposiciones valen sólo, para los

efectos fuera del territorio, con las naciones que las han reconocido en tratados.

Otra excepción se ha establecido en favor de los menores que emigran á los Estados Unidos antes de cumplir diez y ocho años, los que se hallan exentos en la menor edad de la previa declaración de intención.

El ciudadano naturalizado se iguala en Estados Unidos al nativo para el ejercicio de los derechos políticos (menos en el Estado de Rhode-Island que prohibe votar al naturalizado que no posea propiedad raíz) y puede ser elejido á los siete años de residencia, miembro de la Cámara de Diputados y á los nueve ocupar una banca en el Senado, pudiendo entonces participar del gobierno del país con el Poder Ejecutivo.

Miembro prominente del Senado fué mucho tiempo un prusiano naturalizado, el General Karl Schurz, antes Plenipotenciario en España y después Ministro del Interior en Estados Unidos. Varios otros extrangeros naturalizados han representado al país en el exterior, especialmente el suizo Gallatin en Londres, el francés Pierre Soulé en Madrid, los alemanes Hassaurek y Vullweber en el Ecuador.

En 1871 se llegó á presentar un proyecto de ley habilitando al ciudadano naturalizado para poder ser Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos. El proyecto no pasó; pero la idea hace camino y no falta quién prevea que, á principios del siglo que viene, los Es-

tados-Unidos tendrán un Presidente alemán ó irlandés.

La Constitución argentina establece en el artículo 20 la condición que se requiere para optar á la calidad de ciudadano y declara, á la vez, que no puede ser nadie obligado á admitirla contra su voluntad.

Nuestra ley nacional de ciudadanía exije á los extranjeros, para que puedan obtenerla, que sean mayores de diez y ocho años, residan dos años continuos en el país y manifiesten su voluntad de adquirirla ante el Juez Federal que ejerce jurisdicción en el punto en que residen aquellas.

Este principio general tiene excepciones que hacen á nuestra ley mucho más liberal que la de los Estados Unidos.

En efecto, cualquiera que sea la duración de su residencia en el país, tienen derecho á la ciudadanía argentina los extranjeros que acrediten ante los Jueces Federales algunas de las siguientes circunstancias: 1ª haber desempeñado con honrradez empleos de la Nación ó de las Provincias, dentro ó fuera de la República; 2ª haber servido en el ejército ó en la escuadra ó haber asistido á una función de guerra en defensa de la Nación; 3ª haber establecido en el país una nueva industria ó introducido una invención útil; 4ª ser empresario ó constructor de ferrocarriles en cualquiera de las Provincias; 5ª hallarse formando parte de las colonías establecidas ó que en adelante se establecieran, ya sea en territorios

nacionales ó en los de las Provincias, con tal que posean en ellas alguna propiedad raíz; 6ª habitar ó poblar territorios nacionales en las líneas actuales de fronteras ó fuera de ellas; 7ª haberse casado con mujer argentina en cualesquiera de las Provincias; 8ª ejercer en ellas el profesorado, en cualesquiera de las ramas de la edución ó industria.

Pues bién, ese lujo de facilidades, según las cuales parece que no debían existir en este país sinó ciudadanos nativos ó naturalizados, produce sólo muy pobres resultados en la práctica por impedirlo un sólo hecho, una sola condición sin la cual no se obtiene la carta que acredita la ciudananía: la necesidad de tener que solicitarla ante el Juez Federal.

De manera que por eso que pudiéramos llamar el pecado capital de nuestra ley, muchos, la mayor parte de los que se encuentran en las condiciones que ella requiere, permanecen siempre con su carácter de extranjeros por no pedir la ciudadanía.

La circunstancia de que sean las cartas de ciudadanía solicitadas expresa y únicamente ante aquellos tribunales, cuyo número es tan limitado, es también otra causa aunque de menor importancia para que las solicitudes no se presenten en la proporción que podría esperarse.

Ese monopolio, si pudiéramos llamarlo así, tiene graves inconvenientes: la distancia á que casi siempre se encuentran los interesados del asiento de los juzgados

de sección necesitando por consiguiente abandonar sus tareas ó constituir apoderado especial para acudir ante el tribunal; lo enojoso y tardío de las tramitaciones judiciales entre nosotros y los gastos que, por una ó por otra razón, requieren siempre aquellas dilijencias.

El régimen de liberalidad argentino en esta materia para que qrodujese los resultados que se esperaban, ha debido ser ampliado por la ley facultando por lo menos á todos los Tribunales y Jueces letrados de la Nación y de las Provincias para otorgar cartas de ciudadanía, con lo cual, á no dudarlo, se habría aumentado considerablemente el número de ciudadanos naturalizados.

Ningún inconveniente existe para ello, pues esos funcionarios ofrecen amplias garantias de formalidad y rectitud.

Alguna explicación podría encontrarse á restricciones impuestas respecto de las condiciones requeridas para optar á la ciudadanía, pero jamás respecto á la forma de hacerla efectiva.

La solución del problema, á mi juicio, se encontraría en la modificación fundamental de las disposiciones de nuestra ley, en cuanto á la suspensión de la formalidad de la presentación judicial requiriendo el interesado ser reconocido como ciudadano.

La razón es clara, si se cree que todos los extranjeras en las circunstancias que enumera la ley vigente y los cuales anteriormente he mencionado, pueden ser buenos

ciudadanos ¿porqué no se declaran tales derechamente?

Y, en ese caso, como no es posible imponer la ciudadanía según el artículo 20 de nuestra Constitución, se establecería que aquellos que no quisieran aceptarla lo manifestaran así ante cualesquiera tribunal letrado ó lego, nacional ó provincial, en cuyo caso mantendrían su condición de extranjeros. Es decir, en vez del sistema actual que quiere que se acuda á los jueces pidiendo la ciudadania, que se vaya á ellos, pero para negarse á aceptarla.

Para aquella manifestación podría fijarse un plazo, según las distancias de los juzgados dentro de cuya jurisdicción residiesen los interesados ó según la fecha de su llegada al país, pasado el cual serían considerados como ciudadanos para todos los efectos legales, aquellos extranjeros que, encontrándose en los casos previstos por la ley, no expresaran oportunamente querer continuar siendo tenidos como tales extranjeros.

Me atrevo á pensar que muy pocos harían esa manifestación. Me consta que existen entre nosotros muchos que desean ser ciudadanos y no lo son, simplemente por no solicitarlo: ellos dicen que lo serían con gusto si una ley les diese aquel carácter sin imponerles la necesidad de requerirlo.

No estaría de más ampliar los casos de ciudadanía añadiendo á las actuales disposiciones otra por la cual se considerasen *ipso facto*, según sucede en los Estados

Unidos, como ciudadanos los hijos menores residentes en el país, de padres naturalizados, aunque hayan nacido en país extrangero.

Pienso en tesis general que, desde el momento que aparezca en el extrangero un hecho que denote la presunción ó el pensamiento de radicarse entre nosotros, como sucede en los casos de nuestra ley ù otros que podrían establecerse, debiera aquella tenerlos por ciudadanos, sin más antecedentes, llamándolos á participar de nuestras ventajas así como de nuestras cargas, procediendo con espíritu verdaderamente democrático y americano y con notoria ventaja para todos.

Bien sé que existe entre nosotros, aún entre el elemento culto é ilustrado, una especie de resistencia acerca de que el extrangero se inmiscuya en el manejo de la cosa pública, considerando como algo deprimente para el espíritu nacional el utilizar la acción y la cooperación de aquel. despreciando un concurso que ciertamente nos sería en muchos casos de especial utilidad.

Pero es necesario reaccionar decididamente contra estas ideas antiliberales y antícosmopolitas y si queremos que el extrangero se incorpore decidida y definitivamente á nuestra nacionalidad. con toda la cuenta que ello nos traería, es preciso que no continuemos pensando que debe estar relegado á permanecer detrás de un mostrador, cultivar la tierra, construir terraplenes de ferrocarriles ó al servicio doméstico de los ricos.

Debemos apartarnos pronto de este error y reconocer con altura y noblemente que la actividad del europeo puede y debe emplearse con eficacia en asuntos de más transcendental importancia.

Sírvanos de saludable estímulo el ver que una nación vecina, no menos patriota que nosotros, pero más práctica, no ha trepidado últimamente en confiar á un europeo todo lo que constituia la base de su existencia como nación: la preparación del ciudadano para la defensa de su honor y del suelo sagrado de la patria.

Esto es demasiado quizá y felizmente nosotros no necesitamos llegar á tal extremo; pero lo cito sólo como un ejemplo para que no nos dejemos llevar de sentimientos de mal entendido patriotismo al dificultar la total asimilación legal del extrangero á nuestra nación.

Como antes dije, Norte América, á la cual parodiamos en muchas otras cosas, nos ha enseñado también á utilizar los servicios y las aptitudes de cualquier hombre que se las quisiera prestar, sin preguntarle cual era el lugar de su nacimiento. Al hombre de este siglo ya no se le pregunta de donde viene. sinó hacia donde vá.

No falta también aquí quién crea que la incorporación repentina de una masa de población extrangera tan numerosa como la que existe en la Republica podría producir un desequilibrio sensible y una complicación grave en la marcha de nuestras instituciones; tanto más cuanto que no serán todos agricultores y hombres de

trabajo los agraciados, existiendo muchos de ellos que son elementos perturbadores y que quizá han venido á este país sólo porque no les era permitido vivir en el suyo á causa de sus perniciosas ideas sociales ó políticas.

Por mi parte no participo de tales ideas ni me asusta el extrangero cuando veo como se mantiene su existencia conjunta y de íntimas relaciones con nosotros sin que perdamos ningún perfil de nuestra propia personalidad conservando, más ó menos maltratado, nuestro idioma, íntegros nuestro carácter y modo de ser y, sobre todo, nuestras pátrias instituciones. En vista de estos antecedentes creo que nunca podría ser profunda la modificación que en todo ello produjese la incorporación del europeo.

Sin querer hacer de esto un mérito esclusivo de los argentinos, pero el hecho es que hemos demostrado esa cualidad de asimilación, del extraño sin peligro alguno que hasta ahora se creía era patrimonio exclusivo de la raza sajona que la había realizado en Norte América.

Con tales precedentes pués, no podemos abrigar el temor que tan alarmado manifestaba, el año pasado, un escritor francés respecto de su patria: el de que su personalidad y fisonomía propia fuesen absorbidas por el extrangero. ¡Y ese temor se fundaba en que el censo último arrojaba un millón de extrangeros en treinta y cinco millones de franceses, en el continente!

Sin embargo, si á pesar de todo, el recelo existiese,

en ese caso y para no herir directamente aquellas ideas aunque yo no creo en ellas, podría hacerse la incorporación en una forma progresiva que se desenvolviese dentro de un período de años, relativamente corto sin embargo, después del cual se produciría progresivamente á medida que fuera llegando al país el extrangero.

Para citar otra vez á Norte América, señalaré en aquella nación lo que acaba de contemplar el mundo: su cosmopolitismo ó mejor dicho la incorporación de tantos millones de extrangeros á la nacionalidad norte americana, no ha debilitado en ninguno de sus Estados el prolongado grito de «Remember of the Maine».

El tiempo me falta para estenderme sobre este punto: me limitaré á consignar por ejemplo, que dando un elevado y hermoso ejemplo de confraternidad Sud Americana se dictase una ley que declarase ciudadanos argentinos á todos los hijos de las repúblicas de América.

De estas, lo que más existe entre nosotros son uruguayos, chilenos, bolivianos ó paraguayos, con el mismo idioma y costumbres y que toman parte en nuestros asuntos internos, con tanta mayor facilidad cuanto que cuesta distinguirlos de los criollos con los cuales se confunden completamente. Puede decirse de ellos que ya están casi fundidos en nuestra sociedad.

Decididamente soy partidario de la nacionalización en la forma que he indicado porque hasta encuentro falta

de lógica en nuestros procederes para el europeo. Le concedemos la más amplia libertad para casarse en el país, poseer en propiedad, bienes muebles ó inmuebles, establecer industrias, ejercer el comercio y después que se vincula de esa manera tan íntima á esta tierra que es la de sus hijos, lo cual tiene naturalmente que despertar en él el interés de nuestros asuntos que son los suyos, le negamos el derecho de intervenir en la designación de las autoridades (1) que han de influir y legislar sobre esos derechos esos bienes y esos hijos.

O todo ó nada: ó hacemos como otros países que niegan aquellos derechos al extrangero y también los derechos políticos ó le damos unos y otros: no hay disjuntiva.

No quiero terminar este capítulo sin expresar algunas reflexiones que me sujieren las anomalías que aquí se producen y que chocan profundamente á mi espíritu racional y de argentino.

Son estas, razones de distinto género que las anteriores, pero que concurren con ellas á robustecer y confirmar la evidente necesidad de una reforma en nuestra ley de nacionalización y ciudadanía.

(1) Aun las municipales.

Si en algún sentido, como antes dije, las condiciones del extrangero aparecen inferiores á las del ciudadano, la modificación se impone en nuestro estado de país jóven, democrático y liberal; si bajo otro aspecto aparecen superiores se impone también porque sería injusto, y absurdo más que todo, que tuviéramos superiores en nuestra propia casa.

De este punto es del que voy ahora á ocuparme.

Actualmente nuestras prácticas y costumbres, más que nuestra legislación, resultan verdaderamente contradictorias é incomprensibles, colocándose siempre en los extremos: apareciendo el extrangero, bajo el punto de vista político como una fuerza inerte y despreciable, sin acción de ningún género y bajo las otras faces en condiciones muy superiores y ventajosas comparadas con las del hijo del país. No son pocas las circunstancias en que estos últimos miran con envidia la situación del extrangero, amparado por sus Ministros diplomáticos y sus Cónsules, cobijándose bajo su bandera que le da toda clase de inmunidades, mientras el nativo, sin tener á quien acudir, mira impotente su persona y sus bienes víctimas de los atropellos de las malas autoridades y de todo el cúmulo de vicisitudes y accidentes tan comunes en nuestras discordias civiles.

Por eso, sin duda la ciudadanía tan solicitada en los Estados Unidos es indudable que no se busca entre nosotros sinó en los casos en que llega á ser imprescin-

dible por constituir un requisito esencial para el ejercicio de una profesión ó un medio de vida.

En la República Argentina, sea por un mal entendido amor propio, sea porque no se concede mayor importancia á la calidad de nacional, sea por una falsa idea de patriotismo, sea porque su situación es más cómoda, sea por las dificultades con que tropieza para ello; el caso es que el extranjero no se preocupa de convertirse en ciudadano, por muy vinculado que se encuentre al país por sus negocios, por su larga permanencia en él ó por cualquier otra causa.

De esta manera se malogra uno de los resultados mas benéficos de la inmigración: su incorporación á la nacionalidad.

Bien pués: tan anómala situación no puede perpetuarse. Es preciso sancionar una lejislación que declare ciudadano al extranjero, sin requisitos ni trabas judiciales, para que terminen esas aberraciones, para que seamos todos iguales en un país de igualdad.

Yo por mi parte, en vista de lo que dejo expuesto, iría de frente y derechamente á la ciudadanía en la forma indicada para el extranjero, de manera paulatina si se teme que la repentina pueda producir dificultades serias; pero sin apartarme nunca del objetivo de que nuestros censos no arrojen esas cifras de extranjeros que amenazan constituir en el porvenir por cualquier causa extraordinaria que debemos preveer un estado dentro

del estado, otro país aparte casi, dentro del propio nuestro.

Nadie dejaría por eso de venir á nosotros y realizaríamos así el propósito tan laudable de nuestra carta fundamental: *que todos los habitantes* (nó ciudadanos), *sean iguales ante la ley*.

NOTA:—Cuando estaba ya muy adelantada mi tarea en el presente trabajo ha sido presentado á la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley sobre nacionalización, del cual voy á ocuparme por guardar tan íntima conexión con el asunto que trato y coincidir fundamentalmente con los principios que considero más prácticos.

El está concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc:

Artículo 1º—Desde la promulgación de la presente ley, quedan declarados ciudadanos argentinos, sin necesidad de formalidad alguna, los extranjeros que tengan cinco años de residencia continuada en la República.

Art. 2º—Los que prefieran mantener su nacionalidad de origen harán constar su manifestación en este sentido, en un acta, ante los jueces federales en las capita-

les de provincia y ante los jueces de paz en las respectivas localidades.

Art. 3°—Los que deseen acojerse á esta ley y tengan más de dos años de residencia serán argentinos por el solo hecho de enrolarse en la guardia nacional ó de inscribirse en el registro cívico nacional ó provincial.

Art. 4°—Quedan derogadas las disposiciones de la ley de 1o de Octubre de 1869, en todo cuanto se opongan á la presente, etc.

Art. 5°—Comuníquese, etc.

Agosto 17 de 1898.

MIGUEL G. MOREL.

La idea es excelente y patriótica y siento como argentino que haya sido acojida con indiferencia una iniciativa tan importante, la cual indica que su autor se ha dado exacta cuenta de los tiempos á que hemos llegado y de las exigencias que ellos entrañan.

Pero si en principio no puedo menos que apoyar decididamente el pensamiento de ese Diputado, no me es dado decir lo mismo en cuanto á los detalles del proyecto, que tienen para mi mucha trascendencia.

El término de cinco años de residencia en el país que exije el artículo primero para que sean tenidos por ciudadanos los extranjeros, me parece demasiado extenso.

En mi opinión bastarían los dos años que el criterio de nuestros constituyentes consideró suficiente para que se pudiera solicitar la carta de ciudadanía.

Y si ese lapso de tiempo se juzgó bastante permanencia en la época en que la carta fundamental fué sancionada, con mayor razón habría de serlo hoy que el extranjero puede conocer y radicarse más rápidamente en el país.

El proyecto además ha debido establecer la manera de comprobar la residencia, omisión que puede ser una dificultad para aquellos que tengan la voluntad de conservar su ciudadanía de orígen; lo mismo que para los que necesiten hacer igual demostración á los efectos del artículo tercero del proyecto.

En el artículo segundo sería conveniente aumentar el número de funcionarios ante los cuales deben hacer sus respectivas esposiciones los extranjeros que no se conformen con aceptar el beneficio que la ley les acuerda: cualquier tribunal del país debía ser competente para aceptarlas.

Encuentro justas y oportunas las disposiciones del artículo tercero y ellas encuadran perfectamente dentro de mis ideas y propósitos.

Cuando un hombre, cualquiera que el sea y venga de donde venga, forme en el ejército de la patria tomando un arma para defenderla, ese hombre es ciudadano argentino, ganándose esa condición con el ofrecimiento de su sangre, el don más precioso que se nos puede hacer.

A este yo no le exijiría ningún tiempo de residencia prévia: esa formalidad no se le debe aplicar por que está demás para él.

No sucede lo mismos con los que se inscriben en los registros cívicos. Para estos sí debe ser condición esencial los dos años de residencia porque lo contrario, es decir lo que el proyecto dispone, podría prestarse á graves abusos. Nuestros partidos políticos no podrían resistir seguramente á la vehemente tentación de explotar ese rico filón para sus fraudes electorales.

La forma del artículo cuarto no me satisface.

Las leyes deben ser claras y aunque se vé cual es el pensamiento del autor del proyecto considero que, para evitar confunsiones ó dudas en la interpretación, sería mejor conservar expresamente las disposiciones de la legislación vigente, según al principio de este capítulo he manifestado, declarando que todos aquellos que se encuentren en sus condiciones quedan considerados como ciudadanos.

Para eso debieran haber sido incorporadas al proyecto de que me ocupo ampliándose su artículo primero, diciendo que cualquiera que sea la duración de su residencia en el país, son también declarados ciudadanos argentinos los extranjeros que se encuentran en cualquiera de áquellas circunstancias, las cuales no enumero por haberlo hecho ya al tratar de la ley de ciudadanía de 1o de Octubre de 1869.

VI

Ley de inmigración y colonización. — Deficiencias.— Modificaciones.—Su ampliación

Paso á ocuparme de estudiar brevemente también, nuestra legislación vigente sobre esta materia y de exponer las reformas que deben á mi juicio, introducirse en ella sin tardanza porque es indudablemente deficiente en el día de hoy.

No participo de la opinión de un distinguido Senador por Santa-Fé que al tratarse en el Congreso el proyecto que es hoy la ley de que voy a ocuparme, la llamó de pura *ornamentación*, proponiendo que se aplazara su tratamiento porque ni en el fondo ni en la forma respondía á los benéficos resultados que el gobierno se proponía obtener de ella en favor del país.

Creo que era algo exagerada aquella dura clasificación porque la ley contiene disposiciones útiles y si fracasó

en su aplicación á la formación de colonias oficiales fué porque ella no se cumplió estrictamente ó porque quizá aquellas se situaron mal, fuera de las vías fáciles de comunicación con los mercados de consumo, en tierras difíciles de cultivar por estar cubiertas de bosques. contener campos bajos ó hallarse tan cerca de los salvajes que los colonos debían vivir disputándoles continuamente sus vidas y sus intereses; por consiguiente, casi todas esas colonias tenían que ser perpétuamente sostenidas por el Gobierno Nacional con fuerzas y víveres, lo que no podía hacer ó tenían que perecer como efectivamente sucedió.

Hoy creo que necesitamos ante todo reunir en un sólo cuerpo de legislación todas las disposiciones que corren diseminadas en leyes aisladas, decretos reglamentarios del Gobierno Nacional y demás medidas de carácter general ó particular adoptadas en distintas épocas por las oficinas públicas á cuyo cargo se ha encontrado este ramo de nuestra administración.

La ley fundamental, diré así, porque fué la primera que se dictó con esa amplitud, es la de 19 de Octubre de 1876, cuyas prescripciones se resienten de la época en que fueron dictadas, cuando aún la colonización no había tomado el desarrollo á que llegó más tarde y sin que la práctica hubiese dado lugar á observar, todavía, cuales eran las verdaderas necesidades que debían consignarse en medidas legislativas referentes especialmen-

te á los inmigrantes que vienen á sentar su planta de peregrino en nuestro suelo.

En efecto, en aquel entonces estaba limitado principalmente, á los alrededores de los centros de población, el cultivo; no en la forma y amplitud en que hoy se ha posesionado de vastas zonas de nuestro territorio, constituyendo numerosas agrupaciones de individuos y familias que requieren preferente atención. Entonces se tenia más confianza en el resultado de la colonización oficial porque la acción de los particulares en ese sentido no se había hecho notar en toda la intensidad que ha tomado más tarde.

A la Provincia de Santa-Fé corresponde el honor de las primeras iniciativas en el sentido de dedicar preferente atención á las necesidades de las colonias y de estender su multiplicación en todo lo posible.

Don Nicasio Oroño fué uno de sus gobernantes que le dió mayor impulso con la visión de su próximo y seguro porvenir, y su obra patriótica fué eficazmente secundada y complementada por el Doctor Galvez con sus esfuerzos para dotar á aquella Provincia de vías ferroviarias, proporcionando así medios fáciles de conducción rápida y mucho más barata que la antigua tracción á sangre, á los productos agrícolas; medios entre todos el más eficaz para estender la colonización.

Vuelvo á la ley de 1876, sobre la cual me propongo hacer un lijero comentario.

Está dividida en dos partes: la primera que trata de la inmigración y la segunda que se ocupa de la colonización: las estudiaré separadamente.

INMIGRACIÓN

La primera parte crea cuatro secciones administrativas que han de intervenir, con arreglo á sus atribuciones propias, en todo lo que se refiere á la inmigración: el Departamento de Inmigración, los Agentes de Inmigración, las Comisiones de Inmigración y la Oficina de Trabajo, además el fondo de inmigrantes.

Departamento de inmigración.—Las facultades y deberes atribuidos á esta Oficina, son algunos reglamentarios meramente como la del inciso catorce del artículo tercero; que manda llevar un registro foliado para anotar el nombre, apellido, edad, sexo y otras condiciones de los inmigrantes; y otras encuadradas dentro del erróneo sistema de la inmigración puramente artificial, como la del inciso cuarto del mismo artículo, que autoriza á contratar el pasage de los inmigrantes con las empresas de navegación por cuenta del Estado.

Lo primero sólo sirve para hacer más confusas las leyes y subordina á una disposición inflexible y difícil de modificar, prescripciones que son susceptibles de variaciones rápidas y continúas conforme á las exijencias que

se noten en la práctica. Lo segundo ha dado resultados perniciosos como fruto de la inmigración artificial, inundándolo de individuos inútiles, sin oficio ni profesión, hasta de criminales de los cuales se desembarazaron alhunas naciones europeas como Bélgica, á costa y por cuenta de la República Argentina.

Así tenía que suceder porque el cebo de la ganancia de las empresas de vapores unido al de los reclutadores de inmigrantes, daban por resultado el falseamiento de la ley, dejándose de cumplir lo que dispone el artículo doce de la misma el cual determina las condiciones esenciales que debe reunir una persona para ser considerada como inmigrante. Otra razón que estimulaba á las empresas de navegación para contribuir á ese drenaje de ineptos, consistía en las prerrogativas y beneficios que les producía la conducción de inmigrantes según el artículo 19 de la ley.

Esa disposición ó facultad debe desaparecer junto con el sistema que la implantó.

Por lo demás, la existencia de esa oficina la conceptúo necesaria y estoy seguro de que continuará dando, como ha dado yá, magníficos resultados, siempre que se encuentre dotada de un personal idoneo y activo, posesionado de la misión importante que desempeña al seleccionar las clases de inmigrantes, distribuirlos en las Provincias cuyas condiciones productoras sean más apropiadas á las facultades y aptitudes de cada uno, vijilar y

ayudar á las comisiones provinciales y realizar con conciencia las funciones que le están encomendadas.

Una muestra de los beneficios que esa oficina puede producir cuando tiene á su frente empleados competentes, laboriosos y honestos, es lo que sucede con la inmejorable dirección del señor Alsina, digna de todo encomio.

Agentes de inmigración.—Estos deben suprimirse de la ley porque sólo irrogan gastos inútiles. sin hacer más que contribuir á la introducción de mala calidad de inmigrantes.

Empleados á sueldo, distribuidos algunos en países europeos en los cuales no existe corriente dc inmigración hacia nosotros y encontrando en la remuneración que reciben un medio cómodo de vida, no quieren perderlo y temiendo que eso suceda sinó vienen inmigrantes por su intermedio, se preocupan de llenar ese extremo enviando á cualesquiera que se les presenta, aunque venga huyendo de la policía, para parecer así celosos y conservar el puesto.

Esto es lo quo ha sucedido en la práctica, de manera que el Gobierno Nacional se vió obligado á suspenderlos y actualmente no existen tal género de empledos dejándose de hacer efectiva la ley en esa parte; razón mayor para que los artículos pertinentes desaparezcan de ella.

Esos Agentes de Inmigración serían ventajosamente reemplazados por el personal de nuestras legaciones y consulados, evitando gastos, pues cuando mucho habría que aumentarles algún empleado secundario.

De esa manera también, la propaganda y formalidades que preceden y acompañan á la venida de inmigrantes, como así mismo las informaciones que se suministran á los interesados tendrian carácter más oficial y serio; para los gastos de esa propaganda podrían asignarse algunas pequeñas partidas en el presupuesto.

Las empresas de navegación por su parte, que de manera tan directa intervienen en la inmigración contribuyendo á prestiarla ó desprestijiarla, á aumentarla ó disminuirla respetarían más las indicaciones y órdenes de los empleados de los consulados y legaciones que las de los simples Agentes de Inmigración.

Las relaciones necesarias entre las oficinas consulares en Europa y las oficiales dentro del país, respecto de todo aquello que atañe á la materia en cuestión, podrían mantenerse con igual facilidad y, seguramente, con mayores ventajas.

Modificada en esta forma la ley, todo lo referente á la inmigración en Europa debía correr á cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores con lo cual este pondría más fácilmente al servicio del propósito todo el personal que de él depende: y todo lo necesario, desde el momento de la llegada de los inmigrantes á la Repúbli-

ca, para su permanencia, internación y destino, á cargo del Ministerio que corre con las vías de comunicación, como ferrocarriles, vapores, correos y telégrafos, esto es el Ministerio del Interior, ó de aquel á quién se encargase expresamente de esas funciones por la futura organización de las carteras en el nuevo periodo presidencial.

No hay dificultad para la realización de este pensamiento; pues recorriendo detenidamente los incisos del artículo quinto de la ley actual que determina las atribuciones y deberes de los distintos agentes, se vé que todos ellos pueden ser fácilmente desempeñados y cumplidos por las oficinas que, según mi criterio, deberían reemplazarlos.

Comisiones de Inmigración.—Estas comisiones que ha creado la ley en los distintos puntos del interior de la República que fuese necesario, deben mantenerse porque han dado excelentes resultados facilitando mucho e recibo é internación de los inmigrantes, su estadía, alimentación y cuidado en las respectivas localidades antes de trasladarse á las de sus destinos y proporcionándoles colocación y trabajo.

Sin embargo, el personal de casi todas las Comisiones de Inmigración que existían ha sido disminuido y hasta se han llegado á suprimir algunas, lo mismo que asilos de inmigrantes, en Provincias tan importantes como la de Santa Fé.

Creo que debe aumentarse el personal en aquellas en que se ha disminuido y restablecerse las suprimidas.

Pienso más todavía: que á esas Comisiones debe acordarles la ley más libertad y facultades más amplias que las que les ha concedido para que su accion sea más rápida y eficáz, al mismo tiempo que desarrollada, con mayor independencia, á fin de que puedan proceder por su sólo criterio en determinadas circunstancias urgentes que exijan inmediata resolución.

Casos semejantes no es posible ni conveniente, sujetarlos á la consulta prévia á otra oficina situada á larga distancia, aunque sea de superior categoría, porque habría de suceder frecuentemente que la consulta se contestara ó se concediera la autorización cuando el mal que se trataba de evitar con aquella, estuviera ya producido y fuera irremediable.

Como medida precaucional desígnense siempre para componerlas personas reconocidamente prudentes y honestas y deposítese en ellas la fé que merecen: de esta manera pronto se palparán los resultados satisfactorios de un sistema de confianza, sobre todo en el caso que aumente la corriente inmigratoria como ha de suceder seguramente si la República consigue la pacifica solución de sus cuestiones internacionales y la equitativa de sus arreglos financieros.

Oficinas de trabajo.—Estas reparticiones se hallan colocadas bajo la inmediata dependencia de las Comisiones de Inmigración de las cuales forman parte integrante según el artículo nueve de la ley y por consiguiente prescindo de ocuparme de ellas en particular.

Colonización

En esta parte crea la ley una oficina que llama de Tierras y Colonias, bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior, fijándole sus atribuciones y deberes y determinando el personal que ha de componerla en el capítulo primero.

Los restantes disponen la exploración y mensura de los territorios nacionales á propósito, la forma de su enagenación, lo referente al fomento y administración de las colonias nacionales y el auxilio que el Gobierno Federal ha de prestar á la colonización emprendida por las provincias.

Oficinas de Tierras y Colonias.—Esta Oficina cuya acción ha tomado gran incremento desde que fué instalada hasta hoy, tiene producidos muchos beneficios á la Nación para la cual ha conservado vastas estensiones de tierras que sin su intervencion hubieran fácilmente pasado á manos de particulares, asesorando al Poder

Ejecutivo en los contratos sobre materias de su incumbencia que ha celebrado, contribuyendo decididamente á una prudente y equitativa enagenación de la propiedad fiscal y al mejor éxito de la inmigración y colonización.

Por su intermedio llena el Poder Ejecutivo la mayor parte de las funciones que la misma ley de que trato le encomienda y con ella es con quién directamente se entedían los comisionados para las mensuras y subdivisiones de campos que el Gobierno mandaba practicar, como así mismo los Administradores de las colonias nacionales.

Los hechos tienen demostrado que esa importante repartición responde á los fines que tuvo el legislador en vista al crearla y debe ser conservada como una ramificación importante y útil de la Administración.

Nuestra ley de colonización es sumamente liberal respecto de las concesiones hechas á los colonos; ya sea de las tierras que les otorgaba gratuitamente, ya de la que les enagenaba mediante un precio que ella misma determina y de los suministros adelantados que les hacía en especies.

En efecto, segun el artículo 85 á cada uno de los pri-

meros cien colonos de cada sección que fueran gefes de familias (la ley llama sección á un cuadrado de tierra de veinte kilómetros por costado) le concede gratis cien hectáreas; acordando el 86 el derecho de comprar los lotes restantes á razón de dos pesos fuertes la hectárea, pagaderos en diez mensualidades; y mandando el 88 que se suministre á los colonos, en calidad de anticipo, la habitación, víveres, animales de labor y de cria, semillas y útiles de trabajo, por un año á lo menos adelantos que no podían exceder al valor de mil pesos fuertes para cada colono y que eran reembolsables en el término de ocho años despues de recibidos.

A pesar de esa liberalidad, las colonias establecidas conforme á las precedentes disposiciones no han dado buenos resultados, en parte por las razones que tengo dichas, otra fundamental que más adelante expondrè y también quizá porque los encargados de administrarlas, ó no se ocupaban de llenar debidamente su cometido ó abusaban, en provecho propio, de las ventajas que el Gobierno acordaba á los colonos quienes en muchos casos han carecido de víveres, semillas y demás suministros, á pesar de que el Gobierno los había mandado proveer y pagado á muy buen precio.

Tratándose de ferrocarriles se ha dicho que entre nosotros el Gobierno es mal administrador; y es necesario confesar que tampoco ha demostrado lo contrario tratándose de sus colonias.

Por esto lo más conveniente sería que abandonase la población de sus tierras á la iniciativa y acción particular esclusivamente, sin emprender oficialmente nuevas colonizaciones.

Basta con las que tenemos.

Por una especie de intuicion respecto á lo que había de suceder, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para conceder á compañias ó empresas particulares una ó varias de las secciones á que antes me he referido, á fin de que hiciesen la colonización de ellas.

Tampoco ese medio ha dado buenos resultados.

En muchos casos usó el poder público de aquella facultad, sin que pueda decirse que sus consecuencias hayan sido alentadoras. Muchas de esas empresas fracasaron por falta de capital, mala aplicación de él ó pérdidas sucesivas de las cosechas, otras desistieron de sus contratos y, en general, de ninguna manera respondieron á lo que de ellas se esperaba.

Díganlo sinó las concesiones nacionales para las colonias «Ocampo» y «Florencia« y la hecha al señor Lafuente en el «Rey» todas actualmente en la Provincia de Santa Fé por la cesión de territorio que más tarde le hiciera la Nación.

Igual cosa había sucedido antes con la concesión de veinte leguas cuadradas destinadas á la colonización que la referida provincia hizo al señor Demot, en el paraje llamado «Los Sunchales».

Ese colonizador buscó y encontró en Buenos Aires algunas familias con las cuales pensó cumplir su contrato; efectivamente consiguió establecerlas en el lugar designado, pero sin éxito pues se disolvió bien pronto la colonia.

Lo mismo pasó con el contrato de enagenación, celebrado bajo condición de población, con Don Diego de Alvear á quién no le fue posible poblar, según se había comprometido, la tierra adquirida.

Entonces esas disposiciones deben desaparecer de la ley conservando solo la facultad para la enagenación de tierras y suprimiendo lo que se refiere á colonización oficial que há dado tan malos resultados, casi como la inmigración oficial, encareciendo que al enagenar aquellas lo hága en pequeñas porciones por ser eso lo mas conveniente.

Esto es muy importante. No puede desconocerse que el progreso de la agricultura y el aumento de producción y de riqueza en Santa Fé, Córdoba, Entre Rios, y Buenos Aires, en la primera de estas provincias sobre todo, se debe principalmente á la subdivisión de la propiedad rural.

Esa larga cuestión, tan debatida por los economistas, sobre si convienen más á la riqueza y prosperidad de un pueblo los grandes que los pequeños fundos y que cuenta ilustres sostenedores de unó y otro bando; se

halla resuelta entre nosotros en favor de los pequeños propietarios, en la parte que se refiere á la agricultura.

Quizá lo contrario sucede todavía respecto de la ganadería. El perfeccionamiento de las razas que exije fuertes capitales empleados en reproductores importados, costosas instalaciones, retribución de cuidadores especialistas y demás erogaciones, fuera del alto valor de las tierras aptas á ese género de negocio, requiere casi necesariamente grandes propietarios, los únicos que pueden hacer tan fuertes desembolsos.

Esto es transitorio sin embargo, hasta que podamos llegar á lo que decia hace muchos años, Fontenay; «la industria civilizada y agrícola no aparecerá en Buenos Aires (así se designó un tiempo la República Argentina) sinó cuando se empieze á crear en establos y campos cercados.»

Pero, en lo que se relaciona con la agricultura, el colono que puede hacer con los suyos exclusivamente, el cultivo de la tierra que posée, que no tiene que pagar arrendamientos ni jornales á peones; es el que se encuentra en posición más desahogada la cual le permite fácilmente soportar años de malas cosechas y hacer ahorros que emplea en aumentar sus tierras ó sus animales y útiles de labranza. Repartiendo el trabajo asíduo entre todos los miembros de su familia mantiene más en ella la moralidad que depende en buena parte de la falta de holganza.

En esas condiciones cómodas de existencia contribuye más eficazmente á sostener el comercio y la industria; porqué, si bien usa menos que otros de aquello que producen los demás en cambio cumple bien sus compromisos pagando religiosamente lo que consume

Bastándose en mayor grado á sí mismo, tiene cada hombre en su propia casa su caja de ahorros, acumula capital aumentando sus fuerzas económicas, adquiriendo así mayor independencia, haciéndose más persona en una palabra; y contribuyendo por consiguiente á que se forme un pueblo en el cual prevalezca el número de habitantes que no dependen sinó de sí mismos y disminuyendo el de aquellos que dependen de los demás, base de la grandeza de una nación.

Los cultivos hechos en grandes proporciones por los capitalistas no han dado, sinó en muy raros casos, resultados alhagüeños salvo en años excepcionales de cosechas exhuberantes. En los años nada más que medianos, únicamente gastos ha producido la empresa á sus iniciadores, que necesitan después mucho tiempo y muchas dificultades para reembolsarse sin que lo consigan tampoco fácilmente.

El artículo 100 de la ley dispone que el Poder Ejecutivo procure por todos los medios posibles, el establecimiento en las secciones, de las tribus indígenas . . .

No ha podido consignarse nada más desacertado que esa disposición: la promiscuidad de elementos tan heteréogeneos debía necesariamente mantenerlos en perpetuo estado de colisión y de lucha.

El Senador Oroño al tratarse el proyecto se opuso tenazmente, con razón, á que se mantuviera ese artículo. pero no consiguió hacer prevalecer su opinión.

La práctica ha dado constantemente la razón al previsor lejislador: siempre han sido víctimas los colonos y sus bienes, de los salvajes que tenían junto á sí, con todas sus tristes y perjudiciales consecuencias.

Los indios difícilmente adquieren hábitos de trabajo; no pierden sus costumbres, su afición al robo, el amor á su existencia errante y libre y su resistencia feroz al *cristiano*, mayormente si es extranjero.

El Senador doctor Cortés apoyó á su cólega de Santa Fé si bién por razones de otro órden: decía él, que jamás ha dado buen resultado la mezcla de indígenas con los hombres civilizados por que, cuando la guerra no aparecía entre ellos, los menos intelijentes eran víctimas de los más capaces, llevando la peor parte los salvajes.

Entonces, sea que produzca lucha ó nó la cercanía de

ambos elementos, siempre sería inconveniente y perjudicial el reunirlos.

Las reducciones de indios deben situarse aisladas y hacerse por medio de relijiosos misioneros.

Es ese otro artículo que debe suprimirse de la ley.

Una laudable disposición es la establecida en el artículo 113.

En él se acuerda una prima de diez pesos fuertes por cada mil árboles que un colono tenga, dentro de los seis años de su establecimiento, en los terrenos de su propiedad.

Los árboles no sólo modifican favorablemente las condiciones climatéricas beneficiando los campos destinados á la agricultura y ganadería, sinó que preparan para más tarde el combustible que han de necesitar el uso doméstico y las industrias, reemplazando á los bosques naturales que actualmente se destruyen sin previsión alguna y que se continuarán destruyendo aunque se dicten leyes forestales, cuyo extricto cumplimiento será casi imposible conseguir por ahora en nuestro país.

Esta materia tan descuidada al presente reviste suma importancia porque los bosques naturales desaparecen con increible rapidez devorados sobretodo, por la indus-

tria en forma de combustibles ó de maderas de construcción, de modo que dentro de un plazo más breve del que se puede creer generalmente, solo el recuerdo nos quedará de ellos. Al paso que vamos nó sería de estrañar que, en época muy cercana las generaciones que inmediatamente nos sucedan, tengan que ser tributarias de otras naciones, más de lo que ahora lo somos, por combustibles y maderas.

Por eso decía que es necesario reemplazar con tiempo los que se destruyen, pues qne los bosques no se improvisan, con plantaciones en grande escala de árboles los más apropiados para atraer las lluvias, purificar la atmósfera y sanear el clima. que sean especiales para suministrar maderas de construir y materia prima de envases para líquidos ó solidos, de que la industria nacional hace tan extraordinario consumo y de que carecemos en nuestro territorio.

Son tan claras estas razones, que nadie las había de desconocer y que todos los que pueden hacerlo no dejarían de dedicarse á la plantación de árboles, y sin embargo no es así: nuestra raza no se distingue por la repvisión.

Por eso es preciso que el estado influya sin descanso en el sentido de fomentar la plantación de arboledas, bajo una dirección intelijente para no malgastar inútilmente tiempo, trabajo y dinero.

La disposición del artículo 113 que he citado no basta

para conseguir aquel resultado y es necesario ampliarla haciendo estensiva la prima ofrecida en él á toda la República.

La cantidad que se requeriría gastar con ese objeto sería relativamente insignificante, si se tienen en cuenta los incalculables provechos que se obtendrían.

El premio que la ley fija corresponde á un centavo por cada árbol de dos años; de manera que suponiendo que, con la reforma, se presentaran solicitando aquel los plantadores de 10.000.000 de árboles por año, no se pagarían sinó 100.000 $ de prima, suma que es bien exigua: y en este cálculo me coloco en una proporción que considero el máximun, pues aún suponiendo que se plantara un número mayor es preciso tener en cuenta que muchos no se presentarian á exijir la retribución acordada.

Otra formula de estímulo consistiría, además de la prima, con la disminucion de la tasa de impuestos en una determinada proporción y en favor de aquellos que realizaran la plantación de un número dado de árboles.

La acción de los gobiernos de provincia, y sobre todo de los respectivos municipios, debería ser concurrente con la del Gobierno Nacional en el sentido que indico.

Especialmente debe fomentarse en la forma ante dicha ú otra más práctica, la plantación de árboles frutales, muchos de los cuales, como el nogal, reunen á

aquella condición, la de producir madera y combustible.

Esto último que daría origen á una poderosa industria y comercio tiene más transcendencia de la que á primera vista puede parecer: según refiere el distinguido profesor Doctor Zeballos en el interesante libro que escribió después del viage á Estados Unidos, lleno de utilísimos datos y observaciones aplicables á nosotros en mucha parte, aquel pais produjo el año 1895, 300.000.000 de dollars en fruta.

Hago votos por que nuestros hombres públicos se penetren de la utilidad de este pensamiento y puedan algún día verse nuestros campos cubiertos de árboles á la orilla de las vías de ferrocarril, y de los caminos públicos, en las propiedades rurales, y en los terrenos colonizados, y en todos aquellos puntos que sean apropiados á su crecimiento.

El capítulo sexto de la ley legisla la administración de las colonias.

Como lo dijo hacen varios años otro ilustrado profesor de nuestra Facultad, es materia importantísima para fomentar la prosperidad y desarrollo de estas, lo que se requiere al gobierno administrativo de las colonias.

Al establecer las bases bajo las cuales constituía aquel gobierno, no ha debido la ley olvidar lo que se refiere á la instrucción en las escuelas, que ha de tender á introducir el sentimiento de la nacionalidad en los hijos de los colonos, que criándose en medio de un ambiente extraño á nuestro modo de ser y en presencia de los usos, costumbres, idioma y tendencias de sus padres, con libros, diarios y sacerdotes extranjeros. no pueden tomar el debido apego á la tierra en que residen.

El espíritu argentino debe ser mantenido sin limitación alguna en todas las colonias que existen en la Nación en cuyos habitantes extranjeros, debo consignarlo con pesar, se nota siempre la tendencia á mantener vivo en la familia, y sobro todo en sus hijos, la nacionalidad de sus padres, tendencia que puede entrañar sérios peligros para el porvenir y que debe combatirse sin tregua.

Antes, al ocuparme de la inmigración, he tratado este mismo punto por eso no insisto más en él.

El gobierno administrativo de las colonias nacionales tiene tres ramas: la que provee á la policia y la seguridad, representada por un Comisario nombrado por el Poder Ejecutivo y que será la autoridad superior, militar y política de la sección, con un Ayudante, un escribiente y diez trabajadores soldados, teniendo también bajo sus órdenes la guardia urbana formada por los colonos mayores de diez y ocho años; la judicial repre-

sentada por un Juez de Paz y la comunal por cinco municipales, nombrados, el primero y los últimos, por los mismos colonos.

Respecto de la policia, tal cual la establece la ley, nada hay que decir en principio; ni la designación del funcionario ni el número de soldados hacen al fondo del asunto.

Lo que no está, ni había para que decirlo en la ley es la calidad y competencia de los empleados á quienes se confía el cuidado y la seguridad de los colonos; en eso estriba todo el resultado y esa es toda la dificultad, no sólo para las colonias sinó también para las poblaciones rurales en general.

Indudablemente nuestras policías de campaña se resienten de la deficiencia de preparación, moralidad y competencia de su personal; pero no puede negarse que es además escaso é insuficiente para prevenir los crímenes y para la aprehensión de sus autores, cuya impunidad es aliciente y estímulo para que otros infrinjan las leyes con grave detrimento de las personas y bienes de los habitantes.

En las colonias y la campaña no se debe depositar la autoridad, excepto la municipal, en manos de personas que sean comerciantes, esto será siempre, por regla general, origen de abusos y mal estar porque no puede dejar de influir en el ejercicio de sus funciones el sentimiento de las conveniencias personales ó las

de aquellos con quienes tienen relaciones de negocios.

A primera vista parece que el más apto para Comisario ó Jüez de Paz, es el representante del dueño de la tierra ó del colonizador. ó estos mismos, ó el primer comerciante de una colonia, pues nadie debe hallarse más interesado en la tranquilidad y bienestar del vecindario; pero en la práctica no sucede así porque hay muchos casos en que los intereses de los colonos se encuentran en contraposición con los de la autoridad ó los de la persona á quién esta representa y entonces la balanza de la justicia tiende á inclinarse del lado del más fuerte con perjuicio de los otros interesados ó de los terceros que con ellos contratan.

Para evitar estos inconvenientes, esos puestosa dministrativos debieran ser desempeñados por personas independientes, de probada competencia. que hiciesen de eso una especie de carrera, á fin de que pudieran distribuir la justicia con imparcialidad, dando á cada uno lo que es suyo sin distinción de personas, ni de condiciones.

Además, para facilitar la acción y no obstaculizar los beneficios que hay que esperar de los funcionarios, la ley ha debido hacer un deslinde detallado y completo de las atribuciones de cada autoridad, de los Comisarios, Jueces de Paz y Municipalidades, para evitar conflictos de jurisdicción que redundan en perjuicio

de la buena administración y del público por consiguiente.

La forma con arreglo á la cual, según la ley deben designarse los Jueces de Paz no puede ser más democrática ni ofrecer á los vecindarios mayores garantías, desde que los habitantes mismos son quienes elijen á la persona que ha de intervenir directamente en sus disensiones; siendo de suponer como es natural que nadie mejor que ellos conocerá sus propias conveniencias.

Ese funcionario, por otra parte, cuya permanencia en el puesto depende del voto espontáneo y libre de los vecinos, tendrá en ello un motivo más de estímulo para cumplir estrictamente con sus deberes á fin de mantenerse en él. Y aunque ejercen su jurisdicción de menor cuantía sobre personas que en su inmensa mayoria no gozan de fortuna ni toman parte en transacciones ó asuntos en que se ventilen valiosos intereses, sin embargo, para ellos el Juez de Paz es una personalidad que crece en importancia en razón inversa del centro en que actúa, y con más razón en las colonias que no tienen otra autoridad judicial inmediata. Por consiguiente, en relación á las condiciones de aquellos á quienes

afectan sus resoluciones, estas revisten suma gravedad y trascendencia.

Se desprende de esto el valor que deben conceder los vecindarios á tales autoridades y cuanto les importa que administren recta, cumplida é imparcial justicia.

Ante todo, como su propio nombre lo indica, su objeto es conciliar, animados de sentimientos pacíficos, y arreglar amistosamente entre sí á los que cuestionan; y por eso creo, con nuestra ley, que deben ser magistrados populares provistos de recto criterio y sanas intenciones con las cuales suplen á los códigos y doctrinas.

Si los colonos los elijen han de quedar más contentos de ellos y es esta una consideración no despreciable por que si el Juez de Paz fuese nombrado por el gobierno y abusara de su puesto, aquellos se disjustarían con razón y trasmitirían al esterior sus impresiones haciendo una propaganda que nos sería perjudicial en cuanto influiría para impedir que viniese más población á nosotros.

La creación de las Municipalidades es otra sabia y liberal disposición.

El municipio que se originó en la necesidad de cons-

tituir un centro de resistencia á los avances de los señores feudales en la Edad Media, es hoy la mejor escuela del ciudadano y de la democracia.

Esas corporaciones son las que crean impuestos y los perciben administrando luego su producido y todo lo referente á las exijencias edilicias, de hijiene, viabilidad y demás servicios que las colonias requieren: no es extraño, entonces, que su composición despierte tanto interés entre los vecinos, dada la influencia que ejerce como rama importantísima del gobierno.

Con razón nuestra carta fundamental, al fijar los puntos principales sobre que deben manifestarse las provincias al dictar sus respectivas constituciones, incluye entre ellas especialmente el régimen municipal sin el cual no concibe el sistema republicano.

El europeo está generalmente más preparado para el ejercicio de esa institución y administrar él mismo sus intereses, haciendo el gobierno propio, independiente de todos los otros poderes: con justicia se lo acuerda la ley.

Yo no podría jamás espresar la importancia de las comunas en la forma clara y concreta de Avellaneda cuyas palabras hago mías para terminar.

El dijo: «*Si la educación* da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la *justicia* los garante, *el municipio* le presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos. Allí principia la existencia del ciudadano vinculándose

á esa comunidad de sentimientos, de ideas y de intereses que forman la patria: y bajo su sombra, dos veces bendita, se funda sobre todo la autonomía local, fuerza vital de los pueblos libres porque es como lo decía bella y profundamente el historiador Mantley la sangre misma de la libertad».

El artículo 123 que faculta al Gobierno Federal para colonizar territorios en las provincias es una disposición que debe desaparecer de la ley, lo mismo que las de los artículos 124, 125 y 126 que son consecuencia del primero.

En la época en que se estableció esa facultad pudieron existir opiniones que sostuvieran que encerraba alguna utilidad, apesar del peligro que realmente entrañaba para el orden institucional y para la autonomía de los estados federales.

Hoy esas divergencias no tendrían razón de ser por cuyo motivo no me ocuparé de disertar aquí sobre ellas.

Ahora todos debemos considerar simplemente inútil facultar al Gobierno Nacional para establecer la colonización en territorios provinciales que no necesitan de acción extraña para producirla.

Consecuente pués con lo que antes tengo manifestado respecto de las condiciones de administrador del Poder Ejecutivo y sosteniendo la inconveniencia de que se convierta en colonizador, repito que deben suprimirse tales artículos, según mi opinión.

VII

CONSIDERACIONES GENERALES.— EMBARGOS. — PRIVILEGIO SOBRE MÁQUINAS.—BANCOS AGRÍCOLAS.—SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Pasando ahora á otros principios que es tiempo ya de incorporar á nuestras leyes, voy á exponer algo de lo que á mi juicio puede modificarse en ese sentido, como fruto de las enseñanzas que hé recibido en estas aulas y de las lecturas que tengo practicadas limitándome á apuntar lo que estime más oportuno porque carezco del tiempo necesario para tratarlo detalladamente.

La legislación sobre nuestras colonias ha sido y tenido que ser deficiente.

Se dictó prematuramente y las leyes no han podido preceder á la constitución de las agrupaciones respecto de las cuales disponían y ser al mismo tiempo completas: de allí nace que ahora encontremos en ellas omisio-

nes y que resulten algunas de sus disposiciones inaplicables y que otras exijan reforma inmediata.

La ley es el resultado del estado de los pueblos, de sus usos y costumbres, y las confirma: es su consecuencia y no su causa.

Si no se informa en estos principios la autoridad que las dicta, en vez de producir con ellas un medio de facilitar y regularizar las relaciones y el ejercicio de sus derechos entre los hombres, lo que hace es perturbarlas y dificultarlas.

Hoy que la práctica, por la larga existencia de las colonias entre nosotros, ha hecho conocer mejor sus necesidades, es llegado el momento de legislar sobre ellas con más acierto hasta que otros años de experiencia nos hagan nuevamente conocer lo que sea preciso reformar, suprimir ó aumentár, subsanando las dificiencias á medida que vayan siendo notadas.

Las disposiciones de la ley deben generalizarse y estenderse á todas las relaciones de los colonos entre sí y con terceros, tanto administrativas como de comercio y agrarias, conciliando los intereses de todos los factores que intervienen en la agricultura, desde el dueño de la tierra y el que la arrienda, hasta el trabajador que la cultiva por su exclusiva cuenta, el mediero y el comerciante que suministra las mercaderías que aquellos consumen en su existencia ó necesitan para sus labranzas.

Los intereses de todos ellos convergen sobre las cosechas y la colisión de sus derechos al ejercitarlos sobre aquellas producen complicaciones que redundan en inmediato perjuicio de ellos mismos, de la colonización y por consiguiente del país.

En el año próximo pasado fué presentado al Congreso Nacional un proyecto de ley limitando el derecho de los acreedores, exceptuando del embargo en caso de ejecución ciertos instrumentos de labranza y útiles de uso del deudor.

Es sensible que ese asunto no fuera tratado y despachado favorablemente.

En la actualidad son muchos los abusos que se cometen respecto de los agricultores, con motivo de los juicios que se les siguen y en los cuales se producen embargos de sus bienes.

Los encargados de cumplir aquellas diligencias lo hacen de una manera tan arbitraria y en forma tan agresiva que lo que no es más que un derecho legítimo consagrado por la ley en favor del acreedor, se convierte en motivo de persecución y de perjuicios para el deudor y de desesperación para su familia.

Por esta razón considero que era necesaria la sanción

de aquel proyecto que exceptuaba expresamente de la ocupación ciertos útiles de uso personal ó indispensables para el trabajo de los agricultores.

El acreedor, en su afán de asegurar por todos los medios posibles el pago de su crédito, no se detiene en acaparar todo lo que encuentra á mano sin preocuparse ni de las necesidades ni de los lamentos del deudor.

Entonces la ley debe venir en auxilio de este y, más que de él, de su familia que no puede quedar condenada á la miseria, para evitar que se le prive de los instrumentos con que gana su subsistencia y de los útiles requeridos para la vida.

Por esta razón las leyes generales mandan que se respeten en los embargos aquello que constituye el medio de vivir del deudor y en el caso especial que me ocupa no se trataría sinó de ampliar esas disposiciones en un sentido especialmente favorable al deudor agricultor.

Otro punto hay que debe preocupar al lejislador.

El uso de máquinas, especialmente entre nosotros en donde los brazos son escasos y caros, es indispensable para el desarrollo de la agricultura y para que se produzcan el trigo y los demás cereales con el mínimun de costo posible, á fin de sostener de esa manera, ventajosa-

mente, la concurrencia con los demás países que exportan productos similares.

Generalizando el uso de las maquinarias agrícolas se facilitaría á un gran número de agricultores la adqüisición de medios de levantar las cosechas, que hoy están al alcance solo de los capitalistas, quienes cobran precios excesivos á los colonos por el servicio que les prestan, recargando seriamente los productos. Algún año ha costado la operacíón de trillar un quintal de trigo que valía cinco pesos, un peso y veinticinco centavos; esto es, un veinticinco por ciento del valor de venta de aquel cereal.

Por consiguiente es preciso fomentar la introducción en la República del mayor número de instrumentos modernos de labranza. En este órden de ideas algo ha hecho ya el Congreso exceptuandolas de derechos de importación.

Pero esto no basta.

Los comerciantes introductores necesitan que se les garanta en una forma eficaz el valor de sus artículos con el objeto de poder venderlos á largos plazos, pues es muy reducido el número de los agricultores que cuentan con medios bastantes para comprarlos al contado. De esta manera se generalizaría mucho más su uso con notorio beneficio del país en general que vería abaratarse los productos que forman una de sus más poderosas fuentes de riqueza.

Una trilladora constituye, después de la tierra, el bien más importante de un colono generalmente; y es necesario que el vendedor esté seguro de que los demás acreedores de aquel no han de cobrarse sus créditos en el valor de la máquina, con perjuicio directo del que fué su enagenante.

Actualmente algunas casas introductoras venden las trilladoras y otras clases de maquinarias haciendo un contrato simulado de arrendamiento por un plazo dado, durante el cual cobran el precio, y si este no se les ha concluido de pagar al vencimiento recobran nuevamente la mercadería.

Pero este medio tiene sus dificultades, no llena completamente los deseos de los vendedores y constituye además un verdadero subterfujio para escapar á la ley.

Así pués, lo más conducente sería crear un privilejio análogo al de la hipoteca sobre los inmuebles; privilejio que el vendedor podría siempre hacer efectivo en la máquina, vendida con todas las formalidades que la ley usa en casos semejantes.

Tal privilejio, que no sería una prenda porque esta exije que el bien se encuentre en poder del acreedor ni una hipoteca porque esta solo puede constituirse sobre inmuebles; no es nuevo y ha sido incorporado ya á la lejislación de otros países que no lo necesitan, en verdad, tanto como nosotros.

Siendo público el gravámen á los terceros que nego-

ciaran con el colono les sería facil enterarse de si sus maquinarias estaban libres ó nó y tener eso en cuenta para sus negocios con él; exactamente como podrían hacer con un propietario de inmuebles.

La facilidad de conocer los hechos podía hacerse efectiva creando oficinas especiales para el rejistro en cada cabeza de Departamento ó de Partido.

Sería conveniente que este principio se hiciese extensivo aplicándolo también á todas las maquinarias destinadas á la industria en general.

En el título respectivo del Código Civil no habría dificultad para que se intercalasen algunos artículos más ó menos en estos términos:

....Tiene privilegio igual al del locador el crédito por el precio no pagado de las máquinas de *importante valor* empleadas en el ejercicio de la industria en general y especialmente de la agrícola....

....Este privilegio no se podrá hacer efectivo si el vendedor no hubiese hecho inscribir el documento (escritura pública) en que consta la venta y el crédito en el rejistro especial correspondiente al lugar en que las máquinas se empleen....

....El rejistro á que se refiere el artículo anterior deberá hacerse dentro de los diez días después de efectuada la venta ó de entregada la máquina al comprador....

....Este privilegio durará cuatro años y no podrá ser renovado.

Para no estender excesivamente el privilegio he dicho que las máquinas que pueden sujetarse á este privilejio deben ser de *importante valor*, que es el término que usa el Código de Comercio italiano; pero si se cree que eso es arbitrario é indefinido podrían determinarse expresamente, refiriéndose á trilladoras ó segadoras, por ejemplo, si se tratara de la industria agrícola ó á las máquinas más importantes que se usen en las industrias de otro género.

La obligación de la inscripción dentro de un plazo determinado y breve, no puede ser un inconveniente para las casas vendedoras, y es indispensable á fin de evitar los fraudes que pueda hacer el deudor entendiéndose con el acreedor, para obtener el título que acredite el gravámen cuando se encuentre ya en estado de insolvencia.

Aquella inscripción que es pública garante á los otros acreedores, al mismo tiempo que al vendedor á quien le serviría para perseguir la cosa y reivindicarla del poder de quién se encontrara en posesión de ella, mientras el precio no le hubiera sido pagado.

Las instituciones que sería altamente conveniente fomentar en beneficio directo de la inmigración y colonización son los Bancos Agrícolas, que hiciesen préstamos sobre tierras rurales, á largos plazos y para su explotación puramente.

El capital quedaría garantido haciendo una justa estimación de las propiedades destinadas á hipotecarse y determinando prudencialmente el valor del crédito que sobre ellas se habría de acordar, para ponerse á cubierto los prestamistas de las fluctuaciones y disminuciones de los valores tan comunes entre nosotros.

Y más bien que colocarlos bajo la administración oficial, debía dejarse su instalación á la iniciativa individual; pues ya he manifestado las trabas que presentan las instituciones oficiales que requerirían además para este caso la emisión de cédulas, el cual es un título que no debe ya prodigarse en la República.

Lo más conveniente sería atraer los capitales europeos acordando á los que se emplearan en ese género de negocios algunas franquicias ó privilegios como ser la excepción de ciertos impuestos y expresos derechos para que les fuera fácil hacer efectivo, por sí mismos, el cobro de sus créditos enagenando bajo determinadas formalidades los inmuebles afectados cuando no pagaran un número fijado de anualidades y sin necesidad de acudir á tribunales de justicia.

Podría dictarse una ley que tuviera carácter general para que, por supuesto, sin intervención alguna del estado pudieran dentro de sus prescripciones fundarse asociaciones de capitales con el objeto de colocarlos en esta forma, bajo un interés y amortización moderados, que amenguarían en mucho la usura con que ahora se vé obligado el agricultor ó ganadero á hacerse de fondos en sus momentos de dificultad.

Se beneficiaría mucho así la condición de ambas industrias y con ellas aumentaría sin duda alguna la riqueza pública.

En toda Europa han dado excelentes resultados los Bancos Agrícolas y la Prusia debe, en gran parte, á este género de establecimientos, el desarrollo de su agricultura.

Lo que, á mi juicio, sería indispensable para atraer el capital europeo y estimular el del país es suprimir la aprobación é intervención del estado que requiere actualmente la ley para la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas. La inspección de los síndicos oficiales nombrados por el gobierno, que se enteran de sus operaciones y las divulgan cuando todos quieren guardar justa y conveniente reserva sobre ellos, es una medida inconveniente y bastante odiosa por si sola, para evitar la constitución de una sociedad anónima.

Debe prevalecer definitivamente un régimen de am-

plia libertad por que esas pretendidas protecciones legales al individuo contra sus imprudencias ó sus errores no tienen razón de ser: no deben haber más incapaces á quienes se provea de tutor ó curador, que los que declara y clasifica el Código Civil. Todo lo demás no son sinó trabas que tienen que retraer la formación y la multiplicación de las asociaciones de capital ó de esfuerzos comunes con directo perjuicio de la industria en general y especialmente de la ganadera y agrícola.

La tutela del estado es un resabio de añejas ideas y costumbres: no hay mejor tutor de los intereses privados que la vijilancia y la acción de los mismos interesados.

Toda restricción directa debe ser abolida para establecer una libertad absoluta de asociación, siempre que sea para fines y propósitos útiles y morales.

Como dice un reputado autor, si Cristóbal Colon hubiese tenido necesidad de constituir una sociedad anónima para emprender el descubrimiento de América, requiriéndose previamente la aprobación del gobierno español de entonces; probablemente, seguramente mejor dicho, no lo hubiera conseguido porque no habría podido quebrantar la influencia de los maestros de Salamanca.

Y en la República Argentina todavía necesitan autorización gubernativa para establecerse las sociedades de

Beneficencia y de Socorros Mûtuos, sin lo cual no pueden adquirir ni contratar como tales sociedades!

Siento que el poco tiempo de que, por causas personales y ajenas á mi voluntad, he podido disponer para preparar esta tésis, no me haya permitido sinó enunciar algunas ideas ó principios que habría deseado desarrollar con la amplitud que ellos requieren.

Tal cual está la presento á vuestro juicio, á cuyo fallo justiciero la someto.

ANTONIO F. CAFFERATA.

Aprobada.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1898.

JUAN CARBALLIDO

ENRIQUE NAVARRO VIOLA
Secretario.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

1ª. — La teoría de la Nacionalidad, en el Derecho Internacional Privado, no puede aceptarse, ni como fundamento del mismo, ni como un medio general de solución.

2ª. — Debe ser libre la constitución de las sociedades anónimas.

3ª. — La intervención en la Provincia de Santiago del Estero, votada ultimamente por el Congreso, es inconstitucional.

ERRATAS NOTABLES

Página	*Linea*	*Dice*	*Léase*
39	13	superiores	inferiores
87	13	prestiarla	prestijiarla
99	21	repvisión	previsión
104	15	puestosa-dministrativos	puestos-administrativos